CONGRESO
REPÚBLICA

"Año de la Universalización de la Salud"

142 folios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
24 ENE 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora...3.20 pm

OFICIO Nº 060-2019-2020-GVL-CP/CR

Señor Congresista
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ - CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Referencia: Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a su vez, remitirle el Informe Final aprobado por Unanimidad de los congresistas, en la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

Habiendo concluido con el encargo señalado en el Oficio N° 111-2019-2020-ADP/CP/CR, solicito a usted señor presidente agendar su debate y votación del presente informe en la sesión de la Comisión Permanente.

Sin otro particular, Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 27623 Y Nº 27624

SEÑOR PRESIDENTE:

Se ha dado cuenta para examen e informe correspondiente, el Decreto de Urgencia N° 021-2019 que prorroga la vigencia de las leyes Nº 27623 y Nº 27624.

El presente informe ha sido aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, en la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo, realizado el 22 de enero de 2020, en la Sala 02 - Fabiola Salazar Leguía, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República. Votaron a favor los señores congresistas, Clemente Flores Vílchez, Mario Mantilla Mediana y Gilbert Violeta López. No se registraron votos en contra, ni abstenciones.

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales

El 30 de setiembre del 2019, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM el Presidente de la República, disolvió del Congreso de la República, considerando que existía una "negación fáctica" a la cuestión de confianza solicitada por el presidente del Consejo de Ministros; asimismo convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto.

El 10 de octubre de 2019, el Presidente del Congreso y a la vez de la Comisión Permanente, presentó una demanda competencial ante el Tribunal Constitucional, la que fue admitida a trámite y actualmente se encuentra debate.

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política *"Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta".*

La Constitución Política en su artículo 135, señala que *"En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".*

1.2 Antecedentes Procedimentales

El 5 de diciembre del 2019, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes Nº 27623 y Nº 27624.

El 6 de diciembre del 2019, mediante oficio 286-2019-PR el Poder Ejecutivo dio cuenta a la Comisión Permanente de la promulgación del Decreto de Urgencia 021-2019.

En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 13 de diciembre de 2019 se acordó designar como coordinador para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia 021-2019 al congresista Gilbert Violeta López, con la participación de los congresistas Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina.

2

El 16 de diciembre del 2019, se instaló el Grupo de Trabajo en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la asistencia de los señores congresistas Gilbert Violeta López, Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Mediana.

El 7 de enero del 2020, en la sala Fabiola Salazar Leguía, Sala N° 2, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, bajo la coordinación del Congresista Gilbert Violeta López y con la presencia de los señores congresistas Mario Mantilla Medina y Clemente Flores Vílchez, contando con el quorum reglamentario, se llevó a cabo la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe sobre del Decreto de Urgencia 021-2019. En esta sesión sustentaron los fundamentos del contenido del Decreto de Urgencia 021-2019, así como respondieron a las preguntas formuladas por los señores miembros del Grupo de Trabajo, los siguientes representantes del Poder Ejecutivo:

- Sra. Martha Vásquez Bonifaz, Directora de Gestión Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Sr. Román Carranza, Director de Normatividad en Hidrocarburos del Ministerio de Energía Y Minas.
- Sra. Irene González Soto, Directora de Consumo y Tributación de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Sr. Francisco Gómez-Sánchez Torrealva, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

2.1. La facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo en periodos de plenitud constitucional y constitucionalidad restringida.

Para la elaboración del presente informe del Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes Nº 27623 y Nº 27624, se ha utilizado el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, artículos 135, 118 inciso 19 y 123 inciso 3.
- Reglamento del Congreso de la República, artículo 91°.

Asimismo, se recoge algunos alcances y restricciones que conlleva la aplicación de la normatividad durante la plenitud constitucional y en el periodo de interregno parlamentario señalados en los Informes de los Decretos de Urgencia N° 002-2019 y N° 010-2019, aprobados por el Pleno de la Comisión Permanente, con cuyos contenidos concordamos.

En líneas generales, las facultades legislativas extraordinarias del Poder Ejecutivo difieren en los periodos de plenitud constitucional y de constitucionalidad restringida.

a) En el periodo de plenitud constitucional, las facultades extraordinarias se regulan según el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Según la Constitución Política del Perú, la dación de decretos de urgencia es atribución del Presidente de la República, de naturaleza excepcional. Su contenido sólo debe abarcar materia económica y financiera,

Constitución Política del Perú (Artículo 118, numeral 19)

"19. Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia."

De acuerdo con los artículos 51 de la Constitución y 206 inciso 4, los decretos de urgencia tienen rango de ley, corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de estos.

b) En el periodo de constitucionalidad restringida, las facultades extraordinarias se regulan según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política.

La Constitución Política del Perú faculta al Poder Ejecutivo a legislar mediante Decretos de Urgencia en un periodo de constitucionalidad restringida, tal como lo señala el artículo 118 inciso 19 de la Constitución, hasta la instalación del nuevo Congreso.

Constitución Política del Perú (Artículo 135)

"Artículo 135.- (...) En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decreto de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale."

2.2. Restricciones a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo.

Con respecto a restricciones a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo, la Constitución Política establece que este no puede regular normas sobre: Reforma constitucional; normas que forman parte del bloque de constitucionalidad; reserva de ley orgánica; limitación de derechos fundamentales; tratados o convenios internacionales; autorización de viaje del presidente de la República; materia tributaria; nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios; Reglamento del Congreso; normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas.

2.3 Alcance y restricciones de la función de la Comisión Permanente.

Del mismo modo, la Constitución Política señala los alcances y restricciones de las funciones de la Comisión Permanente, durante el interregno parlamentario:

a) No se restringe la función de representación. La Comisión Permanente, órgano que no puede ser disuelto, mantiene sus funciones constitucionales y reglamentarias; y sus integrantes mantienen los deberes y derechos reconocidos tanto a nivel constitucional como reglamentario.

b) No se restringe su ejercicio en el nombramiento o ratificación de altos funcionarios de instituciones con autonomía constitucional como: Designación del Contralor General, ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva

y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) Se restringen algunas funciones de control político del Congreso de la República. No puede formar o crear comisiones investigadoras; tramitar mociones de censura, ni censurar; interpelar; y llevar a cabo la estación de preguntas y respuestas. También se restringen, porque requieren la previa conformación de una comisión especial, la selección de candidatos aprobada por el Pleno del Congreso, para la elección del Defensor del Pueblo y la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DECRETOS DE URGENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA

3.1.- Reserva de ley ("No taxation without representación").

En los hechos históricos de la humanidad, muchas revoluciones estuvieron estrechamente ligados a la oposición de tributos a la población por parte de los monarcas. Entre estos no puede dejar de mencionarse el caso de Inglaterra. El rey Juan Sin Tierra, tuvo que renunciar a sus afanes de cobrar impuestos a su capricho, sin la autorización del Parlamento, dando nacimiento al principio que rige en los Estados modernos: "no existe impuestos sin ley"; en otros términos, para que se aplique impuestos es necesario tener representación.

Precisamente, es a partir de ese y otros derechos, que se dio origen a la Carta Magna de 1215[1], que fue un primer paso para la elaboración de la Constitución Política de Inglaterra, y se constituye en la génesis del principio de reserva legal[2]. Luego, este principio fue ratificada en el año 1628 en el *Petition of rigts*[3] y en el año 1688 en el *Bill of rigts*[4].

Posteriormente, la revolución americana tuvo su origen en la oposición al impuesto al té, en el año 1773[5]. Dando comienzo al slogan de los independentistas "No taxation without representation" ("No hay impuesto sin representación")[6] y es incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos de Norte América (1789)[7] y ratificado en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano (1789).

En la revolución francesa, la pretensión de aplicar impuestos al pan, fue uno de los factores que generó el conflicto del Rey, la burguesía y el pueblo.

Durante el periodo virreinal, la Corona Española que tenía soberanía sobre las colonias de América del Sur, tuvo que afrontar insurrecciones como el de Tupac Amaru II, por el incremento de impuestos y derechos de aduanas, que perjudicaban a los comerciantes del sur y el alto Perú (hoy Bolivia)[8].

---

[1] *Navarro, E. (2015): "800 años de la Carta Magna Inglesa", Revista de Derecho Público. Vol. 83, 2° Sem. Santiago de Chile.*
[2] *Artículo 12, "no se podrá exigir 'fonsadera' ('scutage') ni 'auxilio' (aid) en nuestro Reino sin el consentimiento general".*
[3] *Nadie está obligado "a pagar impuesto o tasa alguna, salvo común consentimiento otorgado por Ley del Parlamento").*
[4] *No es legal el cobro de impuestos "sin consentimiento del Parlamento".*
[5] *Galiani, S., y Torrens, G. (2017). "Why not taxation and representation? A note on the American Revolution", Working Paper, University of Maryland and NBER.*
[6] *El slogan "No taxation without representation", hasta hoy día sigue siendo recordado en las placas de los vehículos de Washington DC.*
[7] *En su artículo 1°, sección primera, establece que "todo proyecto de ley para imponer tributos se presenta en la Cámara de Representantes",*
[8] *Flores Galindo, A (1976): Tupac Amaru II - 1780. Antología, Retablo de Papel Ed., Lima, 1976*

Por todos esos antecedentes y otros, en la actualidad constitucionalmente las grandes operaciones financieras de los Estados modernos, tiene principios definidos que se resumen tres: Autorizar el cobro (de tributos), autorizar el gasto y fiscalizar las erogaciones. Dentro de ese marco, los parlamentos tienen la facultad exclusiva de aprobar tributos, pues este es una columna central de todo Estado de derecho.

3.2.- El precepto constitucional en materia tributaria

La facultad exclusiva de los parlamentos para crear tributos, es un precepto constitucional general de que en materia tributaria siempre debe haber participación de los representantes elegidos por el pueblo ("No taxation without representation").

Este principio constitucional general ha sido introducido en nuestro derecho constitucional tributario como el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria. Es decir, nuestra Constitución Política privilegia el principio de legalidad en materia tributaria. Precisamente, el artículo 74 de la Constitución Política lo desarrolla, al establecer *"(...) exclusivamente por Ley (...)"* o por delegación del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, mediante decretos legislativos.

> ***Constitución Política del Perú***
>
> *"**Artículo 74.** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente **por ley o decreto legislativo** en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan s mediante decreto supremo.*
>
> *Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.*
>
> *Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.*
>
> *No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo".*

En ese contexto, consideramos que los Decretos de Urgencia no están exentos de los límites del artículo 74 de la Constitución. Es decir, los Decretos de Urgencia no pueden válidamente versar sobre la creación, modificación, derogación o exoneración de tributos.

3.3.- Materia tributaria en el periodo de interregno parlamentario.

En un escenario de interregno parlamentario, donde está suspendida la normalidad constitucional, el Poder Ejecutivo tiene la facultad legislativa, sin contrapeso. El artículo 135

de la Constitución Política establece que el "*Poder Ejecutivo legisla mediante decreto de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale*".

Sin embargo, la reserva de ley establecida en el artículo 74 de la Constitución, señala que los tributos se *"crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades"*, es decir con la aprobación del parlamento.

En ese sentido, los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario no pueden contener materia tributaria, pues carecen del consentimiento del Congreso.

No obstante, la reserva de ley tampoco puede valorarse como absoluta, sino relativa en situaciones extremas. Por esta razón, consideramos que los casos de decretos de urgencia que prorrogan leyes tributarias requieren una valoración especial, toda vez que previamente fueron aprobados por el Congreso durante el periodo de plenitud constitucional.

En consecuencia, ***los decretos de urgencia que prorrogan la vigencia de leyes tributarias, pueden considerarse como constitucionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos formales y sustanciales (excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad) establecidos en la Constitución Política y en las Sentencias del Tribunal Constitucional***.

4. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019

En la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, se señala que estando muy próximo el vencimiento de la vigencia de los beneficios tributarios (31 de diciembre del 2019) para las actividades exploración en minería e hidrocarburos, se hace necesaria la prórroga de la vigencia de las leyes N° 7623 y N° 27624, porque permitirá:

> *"(...) asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo de diversos proyectos en la actividad minera y de hidrocarburos, y consecuentemente, los ingresos provenientes de estas actividades. Cabe anotar que el plazo de vigencia de los beneficios tributarios indicados vencerá dentro del periodo del interregno parlamentario.*
>
> *Por tal motivo, es necesario emitir a la brevedad una norma de rango legal que permita la continuidad de esta medida, siendo la apropiada un decreto de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución, a fin que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.*
>
> *Asimismo, debe considerarse que la emisión de esta medida a través de una norma con rango de ley no puede ser aguardada hasta la instalación del nuevo Congreso, por el serio perjuicio que su vencimiento genera al sector minero y a la economía nacional, resultando por lo tanto imprescindible la emisión del presente decreto de urgencia"* [9]

[9] *Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, pág. 8*

El Decreto de Urgencia N° 021-2019, consta de cinco artículos y una disposición complementaria modificatoria, mediante el cual se establecen "medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos"[10].

Tabla N° 01
Contenido del Decreto de Urgencia 021-2019

Artículo 1. Objeto	Prorrogar la vigencia de las leyes N° 27623 y N° 27624, que dispone la devolución del IGV e IPM para la fase de exploración minera e hidrocarburos, respectivamente.
Artículo 2. Prórroga	Hasta el 31 de diciembre de 2022
Artículo 3. Transparencia	SUNAT publica la relación de los sujetos beneficiarios
Artículo 4. Vigencia	A partir del 1 de enero de 2020
Artículo 5. Refrendo	El DU es refrendado por el Presidente de la PCM, y Ministra MEF y Ministro MEM
Única: Disposición Complementaria Modificatoria	Modificación del segundo párrafo del artículo 84 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM

El contenido del DU N° 021-2019, se enfoca en los siguientes aspectos:

- En el Articulo N° 1 (Objeto), se prorroga la vigencia de las leyes N° 27623 y N° 27624, que dispone la devolución del IGV e IPM para la fase de exploración minera e hidrocarburos, respectivamente.

¿Qué disponen las Leyes N° 27623 y N° 27624?
La Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; para lo cual los titulares de concesiones mineras deberán celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado (DGM-MEM). La Ley Nº 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) para la ejecución de actividades de exploración de hidrocarburos y de cualquier otro impuesto al consumo que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; para lo cual las empresas deberán suscribir Contratos o Convenios a que se refiere la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

[10] *Diario Oficial El Peruano. Decreto de Urgencia N° 021-2019 que prorroga la vigencia de Las Leyes Nº 27623 Y Nº 27624, sección Considerando.*

En el Artículo 2 (Prórroga), se propone la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624, hasta el 31 de diciembre el 2022, es decir por un lapso de tres años.

- En el Artículo 3 (Transparencia), se encarga a la SUNAT la publicación anual de la relación de los sujetos beneficiarios y los montos de devolución de impuestos a que se refieren las Leyes N° 27623 y N° 27624.
- En el Artículo 4 (Vigencia), se establece que Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en su Única Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia inicia al día siguiente de su publicación.
- En el artículo 5 (Refrendo), que el Decreto de Urgencia es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.
- Finalmente, se consigna una Disposición Complementaria Modificatoria (Única), que modifica el segundo párrafo del artículo 84 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM

5. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019

La justificación central del Decreto de Urgencia N° 021-2019 para la devolución definitiva del IGV e IPM en la etapa de exploración, se basa en consideración a que las actividades de exploración en minería e hidrocarburos comprenden inversiones de gran envergadura que necesitan de largos periodos de ejecución.

En efecto, en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia, se menciona que tanto la Ley N° 27623 y Ley N° 27624, que disponen la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de la actividad minera y de hidrocarburos, respectivamente, se encuentran vigentes solo hasta el 31 de diciembre de 2019; "por lo que al concluir este año perderían vigencia los beneficios tributarios de devolución de impuestos contemplados en las indicadas normas"[11].

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo consideró como "(...) necesaria la emisión del presente Decreto de Urgencia que permita asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo de diversos proyectos en la actividad minera y de hidrocarburos, y consecuentemente, los ingresos provenientes de estas actividades".

Por consiguiente, la evaluación de legalidad del Decreto de Urgencia N° 021-2019 no puede ignorar que esos beneficios tributarios establecidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624, ya tienen una vigencia acumulada de 18 años. Fue prorrogado en cinco oportunidades, en

---

[11] *En la sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:*

"(...) los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar, también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrita".

cuatro oportunidades extendido por 3 (tres) años y solo una vez un (1) año, siempre con la debida aprobación del Pleno del Congreso de la República.

Tabla N° 02
Historial de dispositivos normativos relacionados con la devolución de IGV e IPM de actividades en exploración minera y de hidrocarburos
Periodo 2003-2019

Fecha de Publicación del Dispositivo Legal	Dispositivo Legal	Fecha de Extensión o Prorroga	Vigencia
07.01.2002	Ley N°27623	08.01.2007	5 años
24.12.2006	Decreto Legislativo N° 963*	31.12.2009	3 años
05.01.2010	Ley 29493	31.12.2012	3 años
16.12.2012	Ley 29966	31.12.2015	3 años
30.12.2015	Ley 30404	31.12.2018	3 años
28.12.2018	Ley 30899	31.12.2019	1 año

Fuente: *MINEM*

5.1. Exploración minera y la prórroga de la Ley N° 27623.

5.1.1.- Fundamentos centrales del DU 021-2019

La Ley N° 27623, publicada el año 2002, de índole tributaria, fue implementada para promover la actividad de exploración minera ante el riesgo que asumen los inversores por la incertidumbre de la existencia de recursos mineros, pues ocurre que en este tipo de proyectos de exploración no siempre se garantizan descubrimientos nuevos y/o se logra la ampliación de los ya existentes.

Tabla N° 03
Importancia de la exploración Minera

Las actividades de exploración en minería contribuyen con el desarrollo del sector minero y por ende proporciona beneficios para el país
El impacto de la minería se refleja en:

- Aporta S/ 50,075 millones al PB (9.4% del PBI).
- Aporta con S/ 9,834 millones al fisco (10.8% de los ingresos recaudados por la SUNAT).
- Aporta con US$ 29,451 millones en exportaciones (60.2% del valor total exportado)
- Aporta 209,449 empleos (4.5% de la PEA formal).

Fuente: *Elaborado con datos del MINEM*

En específico, la Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, "comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a

todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país".

Según la Exposición de Motivos del DU N° 021-2019, con cifras del Ministerio de Energía y Minas, "durante el periodo 2003 al 2019 se acogieron a la Ley N° 27623 un total de 169 proyectos de exploración minera, los cuales comprometieron un monto de inversión de US$ 1 781 millones, de estos proyectos solo 94 solicitaron y recibieron devoluciones por S/ 344 millones"[12].

Cuadro N° 01
Monto total de inversión en exploración minera y devolución de IGV e IPM, periodo 2003-2019

Año	Monto de contrato (US$)	Inversión comprometida en exploración (US$)	Devolución de IGV e IPM Aprobada (S/)
2003	13,252,279	13,965,173	1,715,993
2004	9,025,991	10,256,492	1,105,728
2005	29,612,185	71,050,830	10,941,228
2006	5,470,408	461,657,413	132,082,951
2007	18,712,534	25,925,654	7,528,618
2008	50,699,348	114,391,767	26,306,544
2009	6,205,714	7,205,714	995,219
2010	136,630,948	225,335,179	67,138,244
2011	35,341,211	311,334,191	13,717,516
2012	43,394,808	70,214,009	10,069,995
2013	47,675,108	90,359,045	15,526,266
2014	107,534,881	188,668,064	46,370,203
2015	12,353,820	13,299,030	876,932
2016	57,961,312	59,195,339	5,304,035
2017	35,837,389	53,339,407	1,877,714
2018	27,751,570	64,057,407	3,078,769
2019	1,583,000	1,583,000	0
Total	**639,042,506**	**1,781,837,714**	**344,635,953**

Fuente: *Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, pág. 10.*

En ese entorno legal, se sostiene que "(...) de los 169 proyectos de exploración minera suscritos solo 11 dieron origen a un proyecto minero en explotación. Estos proyectos tienen una inversión estimada de US$14 872 millones de dólares, suma muy superior a las devoluciones de US$ 73,2 millones otorgadas"[13].

Igualmente se destaca que "(...) en el 2018, se obtuvo una inversión de USD $ 413 millones en actividades de exploración. No obstante, se estima un crecimiento de inversiones en

[12] *Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, pág. 8.*

[13] *Ibid, pág. 10.*

11

exploración al año 2021 de USD $ 478 millones, siendo dicho monto una fuente importante de la inversión privada la cual conlleva un mejor dinamismo de la economía del país"[14].

5.1.2.- La fase de exploración en el ciclo de un proyecto minero.

El ciclo de vida de un proyecto minero tiene distintas etapas, cada una con sus propias particularidades. En general, tal como puede verse en la Figura N° 1, este tipo de proyectos puede dividirse en cuatro grandes etapas: Exploración, desarrollo, explotación (producción) y cierre.

Figura N° 01
Ciclo de vida de un proyecto minero: Etapas, Actividades y requerimientos

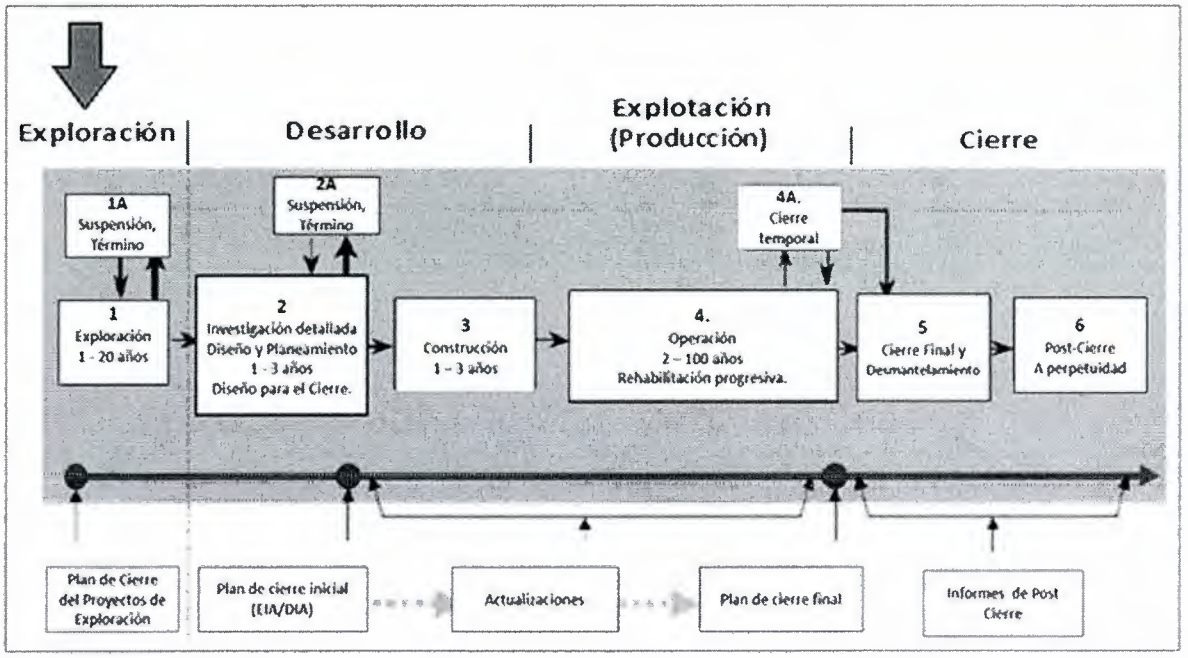

Fuente: *Elaborado base a información del VMM-MEM*
Nota: *Figura adaptada de "Metal Mining Sustainable Development North America", actividad desarrollada por el proyecto "Global Mining Iniciative" (GMI).*

El beneficio tributario que se otorga en la Ley N° 27623, es solo para la etapa de **Exploración**, por consiguiente, no abarca a la etapa de Explotación (producción)

La etapa de exploración, que es por donde se inicia la actividad minera, es un proceso largo y complejo. Se focaliza en la identificación de áreas por donde potencialmente podría existir yacimientos mineros. Se requiere de importantes recursos económicos, tiempo y la aplicación de conocimientos de varias disciplinas, geología, geofísica, geografía, química, informática e ingeniería en general. La probabilidad de descubrir una mina rentable, no es muy alta, por lo que inversión efectuada puede convertirse en "fondo perdido".
Los proyectos de inversión mineros (así como los de hidrocarburos) involucran costos, riesgos y ganancias, a lo largo de su ciclo de vida. Sin embargo, el mayor riesgo inicial se

[14] *Ibid, pág. 11.*

encuentra durante la fase de exploración, donde la compañía incurre únicamente en gastos (Figura N° 02). Si se descubre un yacimiento prometedor, las inversiones incurridas en esa etapa, podrían no solo recuperarse, sino obtener ganancias netas. Sin embargo, si ocurre lo contrario, es decir si no se encuentra un yacimiento promisorio, todos los gastos serán perdidos. Es aquí donde los Estados implementan políticas tributarias que aminoren las potenciales perdidas de compañías, haciéndolas atractivas a sus respectivos territorios para canalizar inversiones que se orienten a la exploración de recursos naturales, con la esperanza de resultados positivos, que en futuro pueda captar ingresos para el fisco y generar fuentes de empleo.

Figura N° 02
Ingresos y gastos durante el ciclo de vida de un proyecto de minero

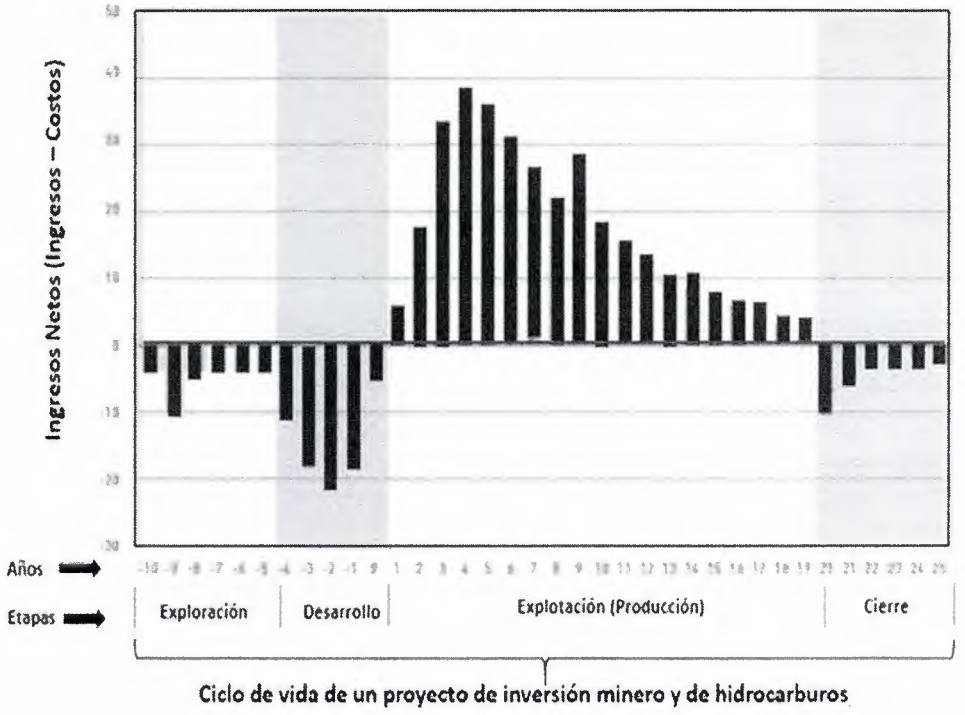

5.1.3.- Análisis del estado situacional de las exploraciones mineras

La devolución de impuestos en la actividad de exploración minera ha sido un instrumento tributario que contribuyó en la mejora de las expectativas empresariales para la ejecución de proyectos de exploración minera, que por su naturaleza tuvieron elevados niveles de inversión y riesgo.

No puede negarse que la actividad minera en el Perú inició su despegue durante los años 90, con la promulgación de leyes que incentivaban su desarrollo. Pero, el mayor impulso se dio a raíz, precisamente de la Ley N° 27623, que estableció la devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a los titulares de actividad minera durante la fase de exploración. Por la aplicación de este instrumento tributario, el Perú se hizo más atractivo como destino de inversión a las empresas de todo el mundo, así como por su potencial minero y la solidez macroeconómica.

Los mayores impactos positivos en materia de inversiones en exploración minera, se presentaron durante el periodo 2008 a 2014, impulsado además por los altos precios internacionales de los metales. Sin embargo, en los últimos años se ha presentado una disminución en la inversión en exploración, especialmente desde el 2015, por la ocurrencia de varios factores, como la disminución de los precios internacionales de los metales, el aumento de la conflictividad social, el ruido político, entre otros.

Gráfico N° 01
Inversiones Mineras en Exploración:
(Millones de US$)

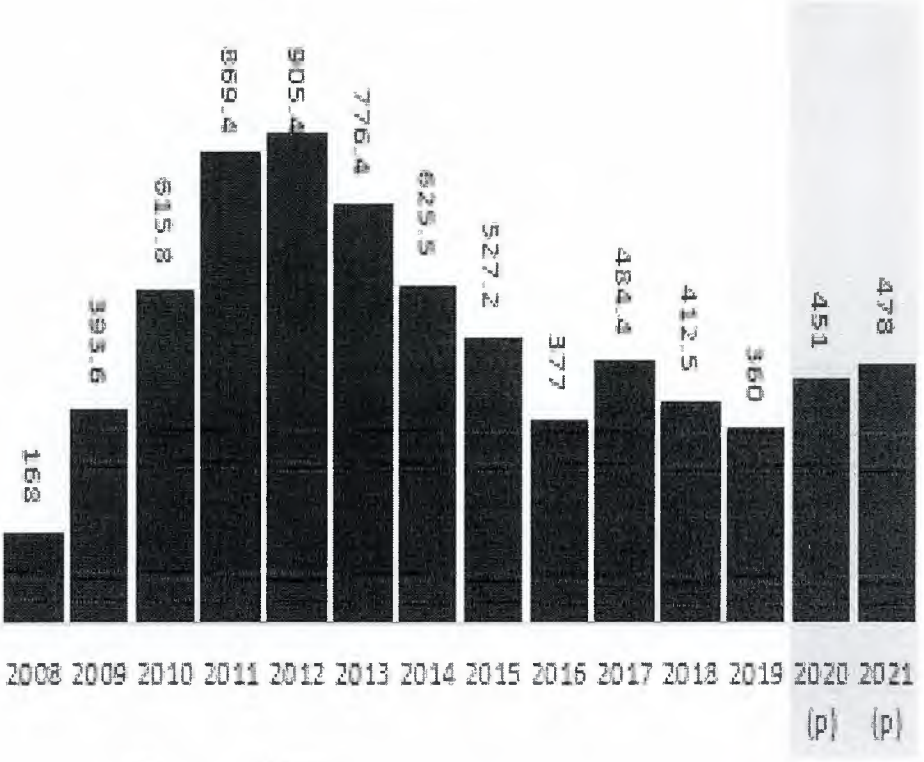

Fuente: *MINEM.*

En efecto, como resultado de esos incentivos, se puede mencionar por ejemplo a los proyectos mineros incluidos en el Cuadro N° 02. Ahí se aprecia que el beneficio tributario (devolución de IGV) de US$ 73.2 millones está conllevado en parte a una inversión estimada de US$ 14,872 millones.

Cuadro N° 02
Proyectos Mineros que se acogieron al Beneficio Tributario y que se encuentran en etapa avanzada

Nombre del Proyecto Minero	Titular	Inversión en Exploración (US$ Millones)	Devolución de IGV (US$ Millones)	Inversión Minera Global (US$ Millones)	Nivel de avance
Constancia	Hudbay Peru S.A.C. (Norsemont Per S.A.C.)	31.8	6	1,800	Operación
Tantahuatay	Compañía Minera Coimolache S.A.	1.7	0.3	67	Operación
Mina Justa	Marcobre S.A.C.	29.9	5.5	1,600	Construcción
Ariana	Ariana Exploraciones Mineras S.A.C.	2	0.4	125	Construcción
Pampa de Pongo	Jinzhao Perú Mining S.A.	6.5	1.2	2,200	Ing. de detalle
Zafranal	Compañía Minera Zafranal S.A.C.	25.7	4.6	1,157	Factibilidad
Cañariaco	Cañariaco Copper Perú S.A.	1.3	0.2	1,437	Factibilidad
Quicay II	Corporación Minera Centauro S.A.C.	1.6	0.3	400	Pre-factibilidad
Calatos	Minera Hampton Perú S.A.C.	18.5	3.3	655	Pre-factibilidad
San Gabriel	Canteras del Hallazgo S.A.C.	63.1	11.5	431	Pre-factibilidad
La Granja	Rio Tinto Minera Peru Limitada S.A.C	220.5	39.9	5,000	Pre-factibilidad
Total		**402.7**	**73.2**	**14,872**	-

Fuente: *MINEM*

En suma, queda claro que es uno de elementos que ameritan la extensión de los del régimen de devolución del IGV e IPM, para incentivar el desarrollo de las actividades de exploración de este importante sector, es el elevado riesgo de descubrir reservas mineras. Sin embargo, hay que tener presente que el régimen de devolución es un factor más que influye en la atractividad para inversiones mineras, existen otros que también explican su comportamiento como la crisis internacional, fluctuaciones de los precios internacionales de los metales, conflictividad social, ruido político y licencia social.

En ese contexto, ante el eminente vencimiento de la vigencia de la Ley N° 27623 y siendo relevante el beneficio tributario de esa norma para la sostenibilidad de las inversiones, y estando el Poder Legislativo en un periodo de interregno parlamentario, consideramos razonable la extensión de la prórroga por tres (3) años, establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2019, con la atingencia que se trata de la prórroga de vigencia de una ley anteriormente aprobada por el Congreso.

5.2. Exploración de hidrocarburos y la prórroga de la Ley N° 27624.

5.2.1.- Fundamentos centrales del DU N° 021-2019

La Ley N° 27624, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburo, fue promulgada el año 2002, también de índole tributaria, con el propósito de promover la actividad de exploración de hidrocarburos (gas y petróleo).

Tabla N° 04
Importancia de la exploración de Hidrocarburos

Las actividades de exploración de hidrocarburos contribuyen con el desarrollo del sector y por ende proporciona beneficios para el país, a través del incremento de:

- Recursos de hidrocarburos.
- Producción de petróleo y gas, para revertir los altos gastos actuales por las importaciones de petróleo y diésel.
- Renta para el Estado a través de las Regalías e Impuestos.
- Ingresos para los gobiernos regionales a través del Canon y sobre canon.

Así mismo, la industria de hidrocarburos también genera empleos en las regiones donde se desarrolla la actividad, en el año 2018 el personal contratado fue de aproximadamente 25500 personas

Fuente: *MINEM*

Según la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prórroga de Ley N° 27624, se "justifica en consideración a que las actividades de exploración en minería e hidrocarburos involucran inversiones de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución, por lo que es necesario dar predictibilidad a los inversionistas". El "Perú tiene un alto potencial en el desarrollo del sector hidrocarburos; sin embargo, existe un alto riesgo exploratorio y costo logístico que reduce la rentabilidad en las operaciones" [15].

Asimismo, se argumenta, que en la fase de exploración requiere elevados montos de inversión, por ejemplo, en perforación exploratoria el monto oscila entre US$ 3 a US$150 millones, siendo por consiguiente necesaria "herramientas de promoción de inversión tales como la devolución del IGV, que permite incentivar este tipo de actividades contribuyendo a mejorar el financiamiento de los proyectos exploratorios y, por consiguiente, a hacer más atractiva la inversión de riesgo en nuestro país"[16].

Se menciona también que "en el periodo 1990 a agosto del 2019 se realizaron compromisos de inversión por un total 133 proyectos de exploración de hidrocarburos, con un monto de inversión de US$ 6 730 millones. De estos, 58 proyectos se acogieron al beneficio tributario con un monto de inversión comprometido de US$ 4 682 millones. Estos contribuyentes obtuvieron una devolución del IGV por un monto de US$ 315 millones".

[15] Ibid, pág. 12.
[16] Ibid, pág. 12.

Cuadro N° 03
Contratos de exploración, sus inversiones y devolución de IGV
(Millones de US$)

Beneficio Ley 27624	N° lotes	Inversión en exploración	Devolución realizada IGV
Si	58	4,680	315
No	75	2,050	0
Total	133	6,730	31

Fuente: *PERUPETRO*

5.2.2.- La fase de exploración en el ciclo de un proyecto de hidrocarburos.

La devolución de impuestos en la actividad de exploración en hidrocarburos, es un mecanismo tributario que posibilita la mejora de las expectativas de los inversionistas para la ejecución de proyectos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el perfil de riesgo del proyecto de hidrocarburos, cambia durante su ciclo de vida. Los riesgos se pueden ser: geológicos, financieros y políticos. Si bien el riesgo geológico puede reducirse después de un descubrimiento, los riesgos políticos y financieros pueden intensificarse.

La etapa de exploración de proyectos de hidrocarburos, es la etapa inicial del ciclo de vida que tiene un proyecto de esa índole: Exploración, desarrollo, explotación (producción) y cierre (Figura N° 03). En la exploración, la empresa de hidrocarburos (petrolera o gasífera) efectúa estudios geológicos y geofísicos, como estudios sísmicos y perforaciones centrales. La información recolectada se procesa e interpreta, si esta es prometedora se lleva a cabo una perforación exploratoria. Si se descubren hidrocarburos, se efectúan más pruebas hasta determinar la cantidad de petróleo o gas recuperable. Si el escenario, no es promisorio, no se continua con las siguientes fases, con lo que la inversión efectuada se constituye un costo "hundido" para la compañía.

Figura N° 03
Ciclo de vida de un proyecto de hidrocarburo:
Etapas, Actividades y requerimientos

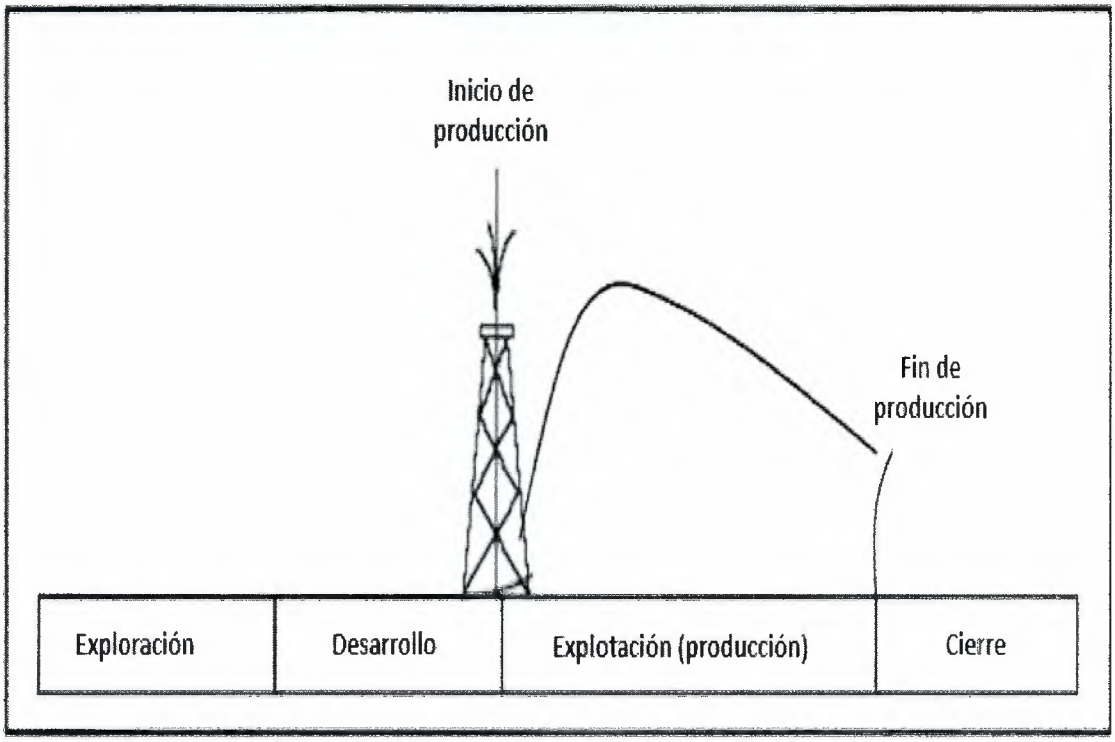

Fuente: World Bank (2004) "Fiscal Systems for Hydrocarbons", World Bank Working Paper No. 123.

5.2.3.- Análisis del estado situacional de las exploraciones en hidrocarburos

Según investigaciones históricas, la explotación de los hidrocarburos en el Perú se presenta desde antes de la Colonia. Se dice que los antiguos peruanos hacían del uso de la brea para sus actividades productivas. Sin embargo, el inicio del despegue se presentó desde las últimas décadas del siglo XIX hasta la década de 1980 del siglo XX (Gráfico N° 02). La mayor producción petrolera en el país se alcanzó en los primeros años de la década de 1980. Desde entonces la producción petrolera del Perú muestra una clara tendencia decreciente. Ese declive petrolero fue ligeramente compensado con el inicio de la producción de LGN en 1997, por la puesta en marcha del Proyecto Camisea (2004).

Gráfico N° 02
Evolución de la producción de petróleo y LGN
desde 1880 a 2014

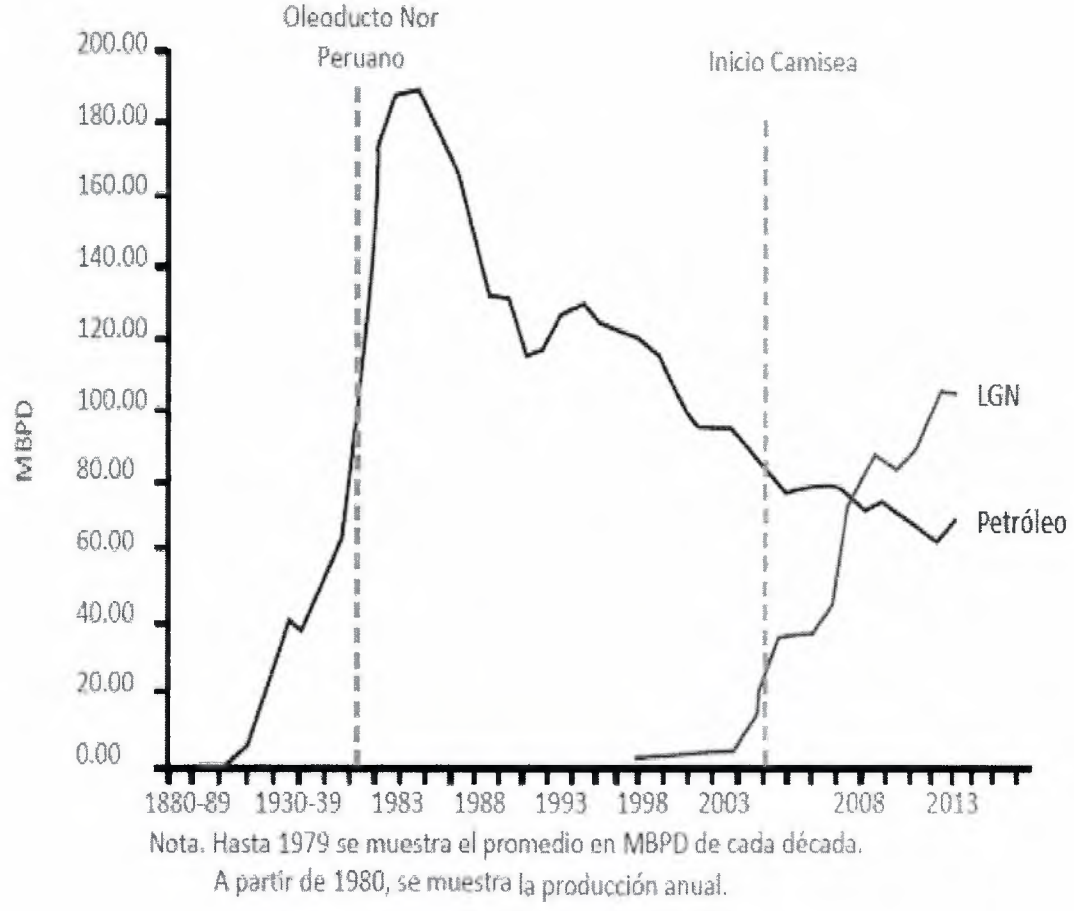

Fuente: Osinerming.

El Gráfico N° 03 sintetiza la situación de la producción de hidrocarburos en el Perú, 2003 a 2017. En el caso de la producción de petróleo, se presenta una clara tendencia negativa, cuyo impacto adverso fue suplido por las mayores importaciones para cubrir la demanda nacional. Con respecto a la producción de gas natural, también se están claros indicios de declive en la producción de gas.

Gráfico N° 03
Producción de Hidrocarburos Equivalente (MBOED)

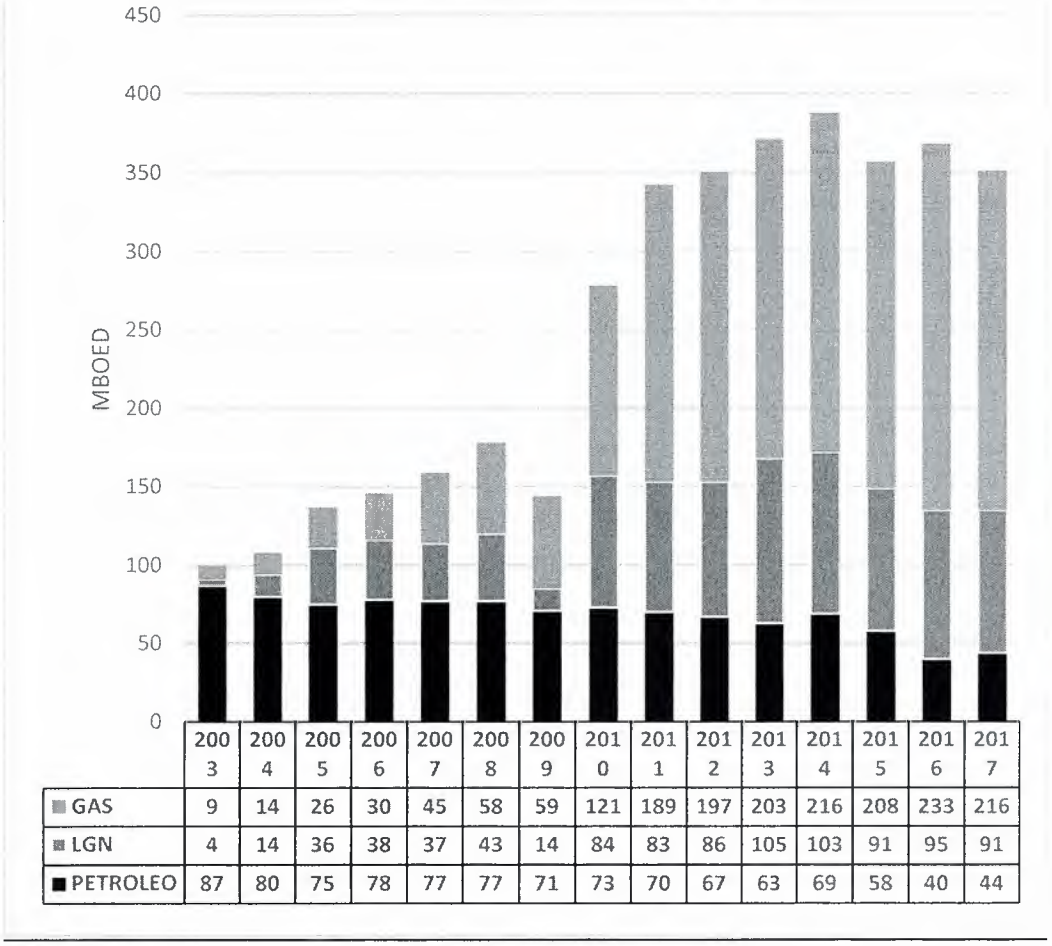

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
GAS	9	14	26	30	45	58	59	121	189	197	203	216	208	233	216
LGN	4	14	36	38	37	43	14	84	83	86	105	103	91	95	91
PETROLEO	87	80	75	78	77	77	71	73	70	67	63	69	58	40	44

Fuente: MINEM

Las principales causas que explican el declive de la producción de hidrocarburos (especialmente petrolera), en el Perú, periodo 2006 a 2019 son la preocupante "sequia" de contratos suscritos, la decadencia de los contratos vigentes y la significativa disminución de la inversión (Gráfico N° 03). En efecto, si el año 2006 había 42 contratos vigentes, 15 suscritos para la exploración en hidrocarburos (que realidad no era un punto de partida optimista), pasamos al año 2019 con solamente a 13 contratos vigentes y ninguno suscrito.

20

Gráfico N° 03
Contratos e inversión en el Sector Hidrocarburos en el Perú

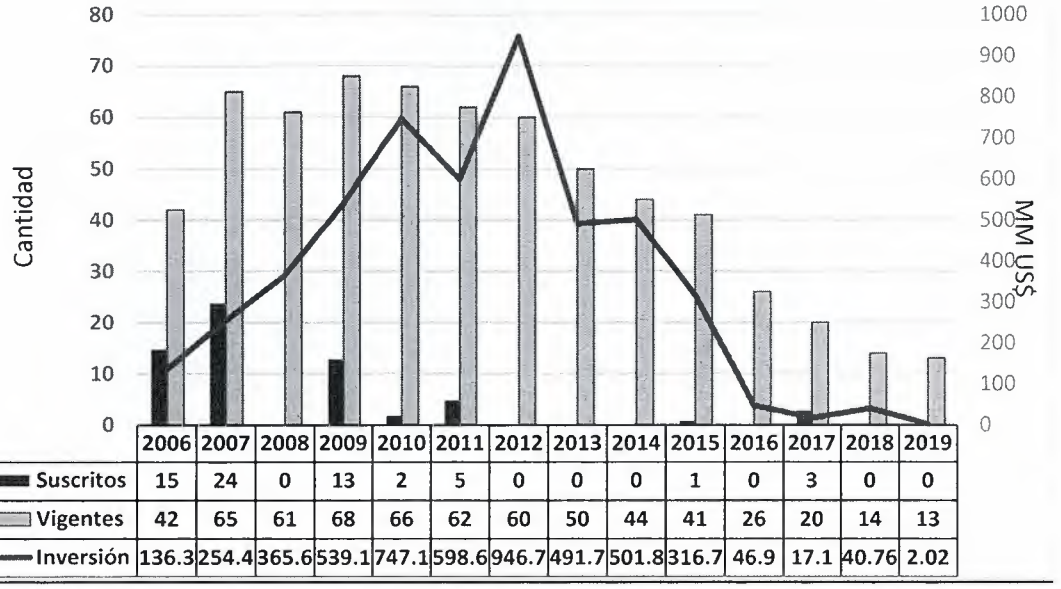

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Suscritos	15	24	0	13	2	5	0	0	0	1	0	3	0	0
Vigentes	42	65	61	68	66	62	60	50	44	41	26	20	14	13
Inversión	136.3	254.4	365.6	539.1	747.1	598.6	946.7	491.7	501.8	316.7	46.9	17.1	40.76	2.02

Fuente: MINEM

De igual modo, es preocupante el número de pozos exploratorios perforados en el Perú (Grafico N° 014); por ejemplo, el año 2019 solo se habrían perforado 3 pozos. Si se compara con el número de pozos exploratorios efectuados en Colombia, en el mismo periodo, la diferencia es evidente. En Colombia la actividad exploratoria de Hidrocarburos es más intensa respecto al Perú.

Gráfico N° 04
Perforación exploratoria de pozos (2015-2019)
(En número de pozos)

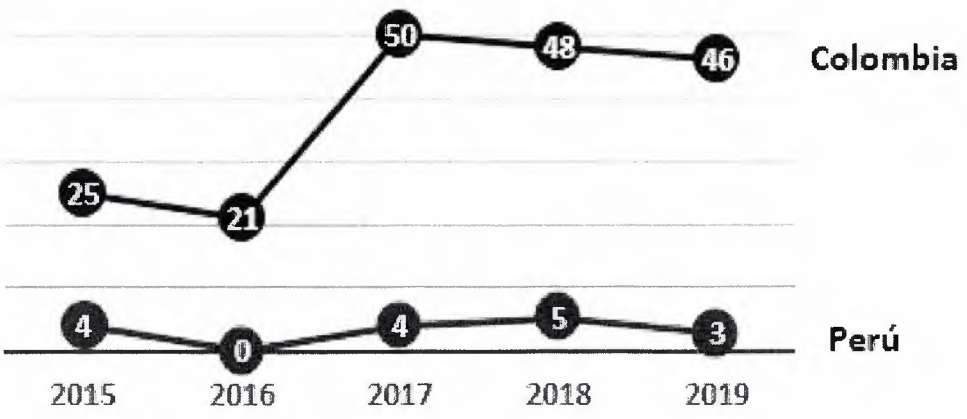

Fuente: PERUPETRO y ANH

21

Otro rasgo preocupante, que refleja las dificultades que pasa el sector hidrocarburos es la drástica disminución de las reservas petroleras. De 6,016 millones de barriles que existía el 2007 se pasó a 538 millones de barriles en el 2017.

Asimismo, nos hemos convertido en un país importador de petróleo, situación que confirma que no tenemos autonomía energética nacional (Grafico N° 05). Importamos ese producto especialmente de Ecuador y otros países de Arabia y África.

Gráfico N° 05
Importación de petróleo crudo y productos derivados
(En MBLS)

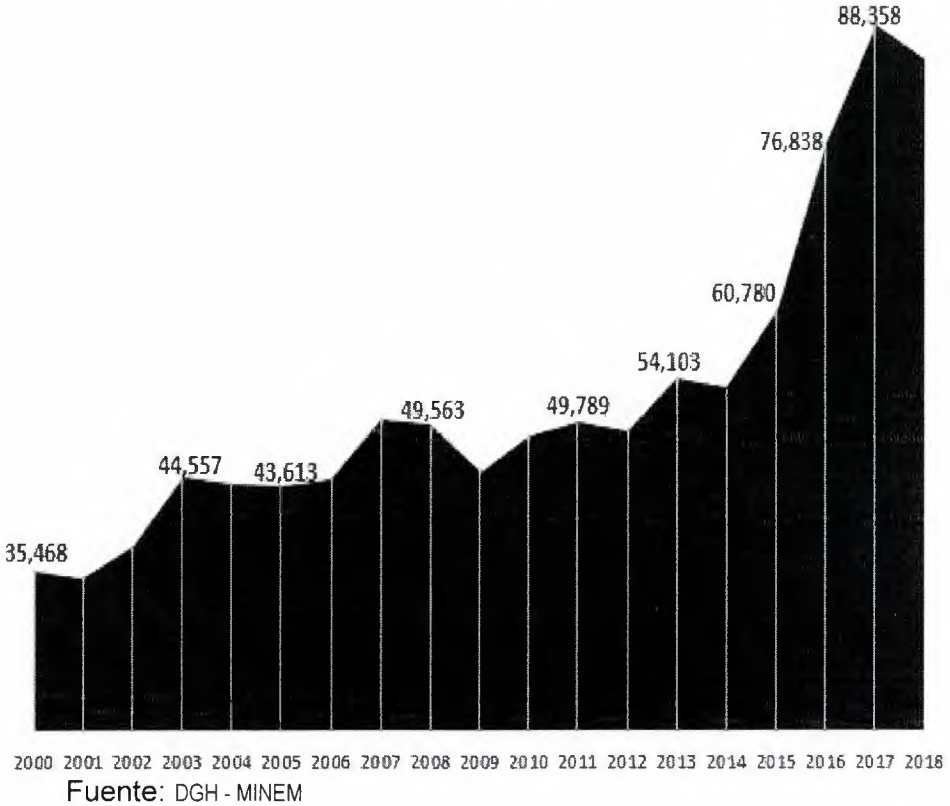

Fuente: DGH - MINEM

La disminución de la producción petrolera, también incide en los saldos en la balanza comercial de crudo y derivados (GLP, gasolinas/gasoholes y diésel), que se ha tornado en negativa desde hace años (Grafico N° 06). Según PeruPetro, de cada 100 barriles de petróleo y diesel 75 se importan.

Gráfico N° 06
Balanza comercial de crudo y derivados, 2014-2019*

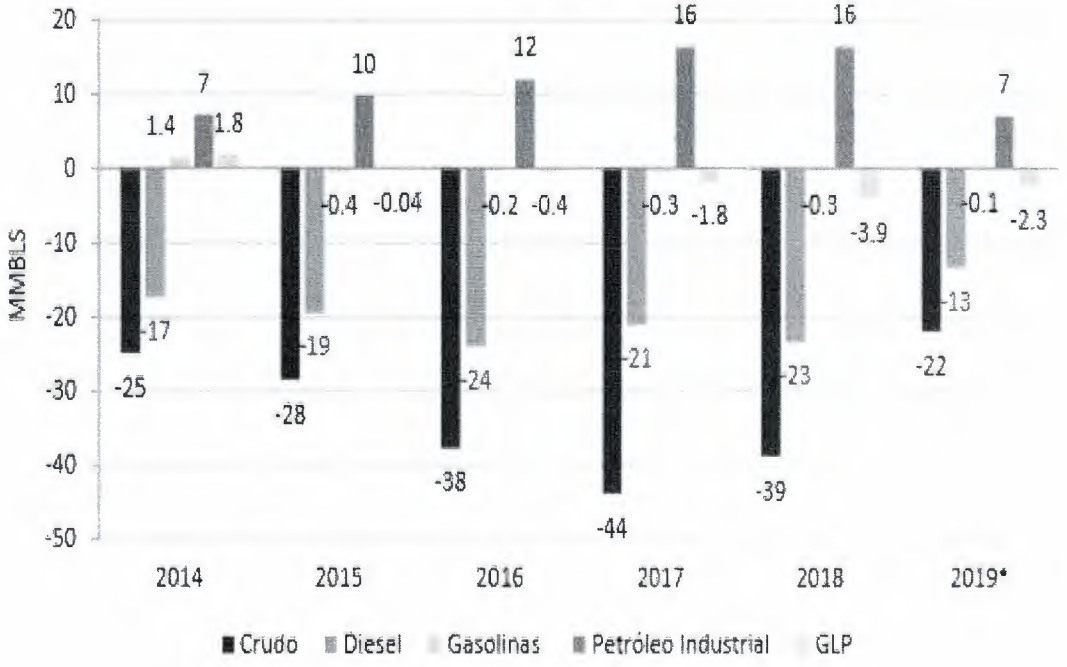

Fuente: MINEM

En general, los indicadores desalentadores en materia de exploraciones en hidrocarburos en el Perú, revela la pérdida de la potencialidad de ese sector del país, que se le asocia a varios factores (menores contratos de exploraciones y retracción de la inversión), empeorada por el alto índice de conflictividad social en las áreas de exploración, la permisología en todos los niveles y la caída en el precio de los combustibles a nivel mundial.

Por esos preocupantes indicadores en materia de hidrocarburos, la extensión del vencimiento de la vigencia de la Ley N° 27624, por tres años, establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2019, es relevante para la sostenibilidad e impulso de las inversiones para la exploración en hidrocarburos que, a su vez, permita aumentar la producción de hidrocarburos y evitar altos indicadores de dependencia de este estratégico recurso.

Se podría objetar que los beneficios tributarios de la Ley N° 27624, por tratarse de materia tributaria, no puede legislarse en periodos de interregno parlamentario; sin embargo, hay que tener presente que se trata de una prórroga de una ley que anteriormente aprobada por el Congreso.

5.3.- Modificación del segundo párrafo del artículo del TUO de la Ley General de Minería.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria del DU N° 021-2019, modifica el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, conforme al texto siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM	**Decreto de Urgencia N° 021-2019**
'Artículo 84. (...) En los casos de contratos a que se refiere el artículo 82, el titular de la actividad minera podrá solicitar, como parte del contrato, llevar la contabilidad en dólares de Estados Unidos de América o en la moneda en que hizo la inversión, para lo cual se sujetará a los requisitos siguientes: a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, podrá escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión quedarán contabilizados en la moneda original. b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la Empresa quedará excluida de las normas de ajuste integral por inflación. c) Se especificará en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, debe ser el más favorable al Fisco".	'Artículo 84. (...) En los casos de los contratos a que se refieren los artículos 82 y **83-A**, el titular de la actividad minera puede solicitar, como parte del contrato, llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual se sujetan a los requisitos siguientes: a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, puede escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión quedan contabilizados en la moneda original. b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la empresa queda excluida de las normas de ajuste integral por inflación. c) Se especifica en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, es el más favorable al Fisco'.

Con esta disposición modificatoria, se amplía los alcances al artículo 83-A del TUO de la Ley General de Minería[17]. Con ello, según el Ministerio de Energía y Minas, "se corrige un error

[17] *El contenido de los artículos 82 y 83-A del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería*

Artículo 82.- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 5,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de doce años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso.

Para los efectos de los contratos a que se refieren los artículos 78°, 83°-A y el presente artículo, se entiende por Unidad Económica Administrativa, el conjunto de concesiones mineras ubicadas dentro de los límites señalados por el artículo 44° de la presente Ley, las plantas de beneficio y los demás bienes que constituyan una sola unidad de producción por razón de comunidad de abastecimiento, administración y servicios que, en cada caso, calificará la Dirección General de Minería.

Artículo 83-A.- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 15,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 20,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas

en la redacción del artículo, generado como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el 2014 con la Ley N° 30230 y Ley N° 30296, la cual resultó que los contratos de 15 años no cuenten con la facultad de llevar contabilidad en US $, lo cual no brinda predictibilidad a los inversionistas. Los contratos no menores de 15 años, "son de mayor envergadura y de importante inversión". No conlleva a impactos tributarios, solo autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera.

Cuadro N° 04
Contratos mineros según vigencia, inversión y capacidad de operación

Vigencia	Capacidad Inicial de la operación	Inversión
10 años	Mayor a 350 TM/d	Inversión no menor de US$ 20 millones o equivalente en soles
12 años	Mayor 5,000 TM/d	Inversión no menor de US$ 250 millones o equivalente en soles
15 años	Mayor a 15,000 TM/d	Inversión no menor de US$ 500 millones o equivalente o equivalente en soles

Fuente: MINEM

5.4. Conflictos sociales e inversiones en minería e hidrocarburos

Un factor que afecta en alguna medida el logro de mayores niveles de inversiones en exploraciones en minería e hidrocarburos, es la presencia e intensificación de los conflictos socioambiental (control, uso y/o acceso al ambiente y sus recursos) en las potenciales de exploración.

Según el Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 189-2019 de la Defensoría del Pueblo, del total de conflictos sociales activos y latentes, el 68.1% (126 casos) corresponde a conflictos socioambientales. De los 126 conflictos socioambientales, el 64.3% (81 casos) corresponde a conflictos vinculados a la actividad minera, seguido por conflictos por actividades hidrocarburíferas con 20 casos (15.9%).

Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de quince años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso.

Gráfico N° 06
Perú: Conflictos Sociales, noviembre 2019
Según Tipo (Número de casos)

Tipo	N° casos	%
Socioambiental	126	68.1%
Asunto de gobierno nacional	16	8.6%
Asunto de gobierno local	10	5.4%
Comunal	10	5.4%
Asuntos de gobierno regional	7	3.8%
Laboral	6	3.2%
Demarcación territorial	4	2.2%
Electoral	0	0.0%
Cultivo ilegal de coca	0	0.0%
Otros asuntos	6	3.2%
Total	185	100.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 07
Perú: Conflictos Socioambientales, noviembre 2019
Según Actividad (Número de Casos)

Tipo	N° casos	%
Minería	81	64.3%
Hidrocareburos	20	15.9%
Residuos y saneamiento	8	6.3%
Energía	7	5.6%
Agroindustrial	2	1.6%
Forestales	2	1.6%
Otros	6	4.8%
Total	126	100.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo

Las cifras de conflictividad socioambiental en minería e hidrocarburos que aparecen en los Gráficos N° 06 y 07, no corresponden exclusivamente en la fase de exploración, pero si grafican la magnitud de la problemática.

Según la misma Defensoría, las causas que se atribuyen a la presencia de esos conflictos son: El problema ambiental (la sensación de incertidumbre y el temor a la contaminación), el problema social (exclusión, desigualdad y discriminación), afectación de los derechos fundamentales, actuación del Estado en los conflictos socioambientales(problemas en la gestión y en la institucionalidad ambiental como fuente de desconfianza de la población en el Estado) las externalidades ambientales negativas y su impacto en actividades económicas distintas a las extractivas, y; actuación de las empresas en los conflictos socioambientales[18].

La solución de estos conflictos socioambientales, es responsabilidad de todos los actores, especialmente del Poder Ejecutivo. Alcanzar un balance entre los beneficios y los costos económicos, financieros y socioambientales que generan los proyectos mineros y de hidrocarburos, que son recursos naturales no renovables, es el desafío para lograr un desarrollo sustentable del Perú[19].

[18] *Defensoría del Pueblo (2007). Informe Extraordinario: "Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú".*

[19] *Saade, M. (2013): Desarrollo minero y conflictos socioambientales Los casos de Colombia, México y el Perú, Serie Macroeconomía del Desarrollo N° 137, CEPAL, Santiago.*

5.5. Perú en el ranking de atractividad de inversiones mineras y de hidrocarburos

5.5.1.- Ranking de atractividad en inversión minera

Según la última Encuesta Anual de Minería (2018), que elaboró el centro de estudios canadiense Fraser Institute, el Perú es uno de los países con mayor atractividad minera a nivel mundial. Esta calificación está reflejada en el Ranking "Índice de atractivo para la inversión"[20], nuestro país se ubica en el puesto 14° de un total 83 jurisdicciones mineras. A nivel latinoamericano, ocupa el 2° lugar, solo superado por Chile. Estos resultados, consolida al Perú, como país atractivo para la inversión minera mundial. Ciertamente, en el cálculo del índice de atractividad, tuvo un papel importante las políticas que alientan la inversión en exploración minera como la Ley N° 27623 y modificatorias (Ley que disponen la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de la actividad minera).

Cuadro N° 05
Ranking de Atractividad de Inversión en la Minería, 2018

Ranking	País/Jurisdicción Minera	Puntuación
1°	Nevada (EE.UU.)	92.99
2°	Australia Occidental	91.47
3°	Saskatchewan (Canadá)	90
4°	Quebec (Canadá)	88.38
5°	Alaska (EE.UU.)	86.08
6°	Chile	84.9
7°	Utah (EE.UU.)	84.29
8°	Arizona (EE.UU.)	83.94
9°	Yukon (Canadá)	83.35
10°	Territorios del Noreste (Canadá)	82.46
11°	Terranova y Labrador (Canadá)	82.14
12°	Monitoba (Canadá)	81.78
13°	Queensland (EE.UU.)	81.67
14°	Perú	81.55
15°	Nunavut (Canadá)	80.59

Fuente: Fraser Institute

[20] *El Fraser Institute, para el caculo del Índice de Atractividad para Inversiones Mineras, conjuga factores geológicos, el ambiente politico, politicas de incentivos fiscales y la regulación propicia para el desarrollo de la actividad minera.*

5.5.2.- Ranking de atractividad en inversión de hidrocarburos

De acuerdo al último ranking del "Índice de Percepción de Políticas para inversiones petroleras 2018", el Perú se ubica en el puesto 63° de 80 jurisdicciones evaluadas. Este resultado denota la pérdida de atractividad de inversiones en el Perú, pues respecto al 2017, nuestro país cayo 19 puestos en el ranking del 2018.
En Latinoamérica, el Perú solo se ubica por encima de Bolivia (72), Ecuador (74) y Venezuela (80) que, si bien son países que tienen importantes reservas de hidrocarburos, sus entornos políticos y políticas regulatorias, disuaden a la inversión. La disminución de atractividad del Perú como país de destino para las inversiones en hidrocarburos (petróleo y gas) se atribuye entre otros factores a los recientes ataques a la infraestructura petrolera (lote 95 y Oleoducto Norperuano).

El Instituto Fraser ubica al Perú en el tramo de países con reservas medianas de petróleo, hecho que asimismo influye en nuestro atractivo para atraer inversiones en hidrocarburos. La poca actividad exploratoria en hidrocarburos que se efectúa en nuestro país, no permite lograr descubrimientos. Incluso, tal se mencionó en las secciones anteriores, las reservas probadas de petróleo cayeron, en los últimos años.

En ese contexto, los beneficios fiscales como la establecida por la Ley N° 27624 y sus modificatorias (Ley que disponen la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos), amerita su permanencia por periodo más, pues es uno factores que influye de alguna manera en las decisiones de inversiones petroleras.

Cuadro N° 06
Ranking de Índice de Percepción de Políticas para atracción de inversiones petroleras, 2018

Ranking	Jurisdiction	Policy Perception Index Score
1°	Texas	100.00
2°	Oklahoma	96.35
3°	Kansas	92.04
9°	United Kingdom—North Sea	84.84
10°	Louisiana	84.76
14°	Norway—North Sea*	82.17
17°	New Mexico	80.41
20°	South Australia	78.17
22°	Netherlands*	77.96
24°	Trinidad and Tobago*	77.60
25°	Guyana*	76.87
27°	Russia*	75.38
28°	Alaska	74.20
29°	Ireland*	74.08
30°	Argentina—Neuquen	73.55
33°	Brazil—Onshore concession contracts*	72.42
40°	Republic of the Congo (Brazzaville)*	69.13
46°	New Zealand	65.89
48°	Vietnam	64.63
52°	Mexico	59.66
53°	Egypt*	59.11
54°	Colombia	58.09
63°	**Perú**	**53.28**
70°	France*	48.18
72°	Bolivia*	45.03
74°	Ecuador*	39.35
75°	Iraq*	38.48
76°	Libya	35.09
80°	Venezuela	0.00

Fuente: Fraser Institute

5.6. El gasto tributario del Decreto de Urgencia N° 021-2019

Según la estimación de la SUNAT, el monto del gasto tributario vinculado a las devoluciones a los titulares de la actividad minera – fase de exploración – producto de prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 27623, para el año fiscal 2020, sería de S/ 397 millones.

En el caso, de los gastos tributarios referidos a la devolución definitiva del IGV e IPM a las actividades vinculadas a la exploración y compras internas del sector hidrocarburo, asciende en total a S/ 16.5 millones.

Cuadro N° 07
Gastos Tributarios del Decreto de Urgencia N° 021-2019
Año Fiscal 2020
(En Soles)

	Minería	Hidrocarburos
Tipo de Gasto	Devolución	Devolución
Tributo	IGV	IGV
Descripción del Beneficio	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploracion	Hidrocarburos – Actividades vinculadas a la exploración - compras internas
Gasto Tributario (Soles)	396,790,000	16,510,000

Fuente: MEF (2019): Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

Pese a los gastos tributarios (costo fiscal) que conllevan la prórroga de las Leyes 27623 y 27624, los beneficios que genera este instrumento tributario son mayores, que incidirá en mayores tributos para el Estado durante la fase de explotación (producción), así como canon y regalías para los gobiernos subnacionales.

5.7. Legislación comparada

Los beneficios tributarios en los sectores de minería e hidrocarburos existen en diversos países del mundo; cada país con sus propias particularidades y sus alcances. En algunos países, los incentivos fiscales se presentan en menores tasas de impuestos al IVA, exoneraciones de tributos carácter regional y local, exoneraciones a derechos de aduanas, subvenciones, entre otros.

El Cuadro N° 08 presenta una síntesis de legislación sobre beneficios tributarios en minería e hidrocarburo, de cinco países de América Latina (Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile y México) y uno de Europa (España).

Cuadro N° 08
Legislación comparada sobre beneficios tributarios en la etapa de exploración en los sectores de minería e hidrocarburos, países de América Latina y España

País	Minería	Hidrocarburos
Argentina	Ley 24.196 Régimen de Inversiones mineras (Publicada el 24/05/1993) - Artículos 12° y 14°.	Ley 26.154 Regímenes promocionales para la Explotación y Explotación de Hidrocarburos (publicada el 01/11/2016)- Artículos 5°, 9°, 10°,11°,12°.
Colombia	Ley 685, Código de Minas (Publicada el 15/08/2001) - Artículo 231°.	Decreto 1056 – Código de Petróleos (aprobado 20/04/1953). Artículos 16°, 17°.
Costa Rica	Ley N° 6797, Código de Minería (Aprobado el 23/08//1982) - Artículo 59°	Ley 7399 – Ley de Hidrocarburos (actualizada el 06/02/2002). Artículo 49°.
Chile	Ley 18248, Código de Minería (Publicada el 14/10/1983), Última modificación el 09/01/2014 – Articulo N° 163.	Decreto Ley 1089 – Fija normas sobre contratos de operación petrolera y modifica la Ley Orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo (publicado el 09/07/1975). Artículos 12°, 14°, 19°.
México		Ley 6/1977 Fomento de Minería (Publicada el 08/01/1977) - Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta - Artículo tercero.
España	Ley 6/1977, Fomento de Minería (Publicada el 08/01/1977) - Artículos 18, 21, 26 y 27.	
	Ley 27/2014 – Impuesto sobre sociedades (publicado 28/11/2014). Artículo 95°.	

Fuente: Elaborado en base a DIDP (2014): "Beneficios tributarios para las actividades extractivas en etapa de exploración: legislación nacional y comparada", Informe temático N° 37/2015-2016, Congreso de la República.

6. TEST DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2019

La Constitución Política del Perú y las Sentencias del Tribunal Constitucional, establecen aspectos formales y sustanciales que deben cumplir los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, en esta sección se examina si es que el Decreto de Urgencia N° 021-2019, se ajusta al estricto cumplimiento de los criterios que exige una nuestra legislación.

6.1. Análisis de aspectos formales.

Según la Constitución Política y las Sentencias del Tribunal Constitucional, existen formalidades que deben cumplir los Decretos de Urgencia:

a) Refrendo del Presidente de la Republica y el presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo de la Constitución Política).

b) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso (artículo 123º inciso 3 de la Constitución).

c) Debe estar fundamentada de los decretos de urgencia (argumentación razonada y por escrito).

Hecha la verificación de las formalidades en el contenido en el Decreto de Urgencia N° 021-2019 (publicado en el diario El Peruano) y del Oficio 286-PR (del Poder Ejecutivo dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, mediante el cual se da cuenta de la promulgación del DU N° 021-2019, y acompaña una Exposición de Motivos), se considera que se han cumplido los requisitos de aspectos formales del presente decreto de urgencia.

6.2. Análisis de aspectos sustanciales[21].

La atribución del Poder Ejecutivo para emitir decretos de urgencia durante periodo de plenitud constitucional y el periodo de interregno parlamentario requiere el cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplirse:

- Excepcionalidad.
- Necesidad.
- Transitoriedad.
- Generalidad.
- Conexidad.

---

[21] *La STC recaída en el expediente 0008-2003-AI/TC, establece:*

"a. Excepcionalidad. La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma.

b. Necesidad. Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d. Generalidad. El principio de generalidad de las leyes puede admitir excepciones, esto alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e. Conexidad. Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada".

Asimismo, otro requisito fundamental es que los decretos de urgencia deben abarca materia económica y financiera, sin que puedan contener materia tributaria.

a) Excepcionalidad

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0008-2003-AI/TC, se establece que un decreto de urgencia debe estar encaminada a "revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles". Según la Real Academia Española, lo extraordinario es algo "fuera del orden, o regla natural o común" [22].

Al momento de la promulgación del presente decreto de urgencia, el país se encontraba en periodo de interregno parlamentario. En ese periodo, el Poder Ejecutivo legisla excepcionalmente, salvo en materias de reserva de ley que establece la Constitución. Se argumentaba complementariamente que, ante la proximidad del vencimiento de los beneficios de las leyes mencionadas (31 de diciembre del 2019), "(...) resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos"[23], para incentivar a estas actividades de alto riesgo.

El periodo de interregno parlamentario, es una situación extraordinaria y no prevista, que hace imposible continuar con los tramites ordinarios establecidos por la Constitución Política. En ese escenario, resulta evidente que el Ejecutivo promulgue un Decreto de Urgencia para asegurar la sostenibilidad y predictibilidad de las inversiones mineras.

Por tanto, este criterio cumple el requisito de constitucionalidad.

b) Necesidad

El criterio que debe cumplir un decreto de urgencia, según el Tribunal Constitucional es la "necesidad". Esta debe ser de naturaleza tal "que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables". En otras palabras, el TC propone que no se puede posponer el trámite regular y ordinario, pues resultaría demasiado tarde.

Por eso, ante un escenario en que los beneficios tributarios establecidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624, vencían el 31 de diciembre de 2019, resultaba de necesidad la promulgación de un decreto de urgencia, para prorrogar la vigencia los beneficios tributarios de devolución de impuestos, evitando con ello que se deje al país sin ese importante instrumento promotor para atraer inversiones para actividades de exploración en los sectores minero e hidrocarburo, que redundaran en el con beneficios económicos y sociales.

---

[22] *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima primera edición, Madrid, 1992, pág. 940.*

[23] *Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, pág.9.*

Por tanto, este criterio cumple el requisito de constitucionalidad.

c) Transitoriedad

La transitoriedad es otra condición que deben cumplir los decretos de urgencia, según las sentencias del TC y la legislación comparada. Este requisito establece el carácter temporal y excepcional del decreto de urgencia y tiene que ser analizada razonablemente según la naturaleza de la materia.

En consecuencia, lo razonable para este tipo de actividades es generar un escenario de estabilidad jurídica que permita un minimo de predictibilidad económica, toda vez que el horizonte de inversión de las actividades mineras y de hidrocarburos se realizan sobre la base de decádas de proyección. Desde esa perspectiva, aplicar el plazo establecido en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario (tres años) resulta razonable[24], tal como ha ocurrido en la mayoría de las prórrogas anteriores aprobadas por el Congreso de la República.

Por tanto, este criterio cumple el requisito de constitucionalidad.

d) Interés Nacional

La condición de interés nacional no está establecida en las Sentencias del TC, sino en la propia Constitución Política del Perú (inciso 19 del artículo 118). En ese marco, los impactos del decreto de urgencia alcanzar a toda la comunidad nacional, y no solo a grupo determinado de la sociedad.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 019-2019, se orienta a promover la exploración de la actividad minera y de hidrocarburos, respectivamente, que de ser exitoso genera empleos, divisas, tributos para el fisco nacional, canon y regalías para los gobiernos subnacionales y universidades públicas.

Por tanto, este criterio cumple el requisito de constitucionalidad.

e) Conexidad

Según el TC, en la convexidad "debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes". Es decir, debe existir causa-efecto inmediata y no paulatina, de modo que no es posible esperar el procedimiento regular.

Dentro de esta perspectiva, es posible identificar la vinculación de la prórroga de beneficios tributarios y la atracción de inversiones para la fase de exploración en los sectores minero e hidrocarburo (petróleo y gas), que, de no prorrogarse antes del 31 de diciembre del 2019, se pondría en riesgo potenciales inversiones. Hay

[24] *Código Tributario, Título Preliminar, Norma VII: reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, inciso c)*

que tener en cuenta, que las leyes tributarias recién tienen efecto al año siguiente, es decir si no aprobaba la prorrogar antes del 31 de diciembre del 2019, no tendría vigencia durante el año 2020.

Por tanto, este criterio cumple el requisito de constitucionalidad.

f) Materia económica y financiera

Si bien el decreto de urgencia que prorroga la vigencia de las Ley N° 27623 y N° 27624 se encuentra referida a materia económica y financiera, pues está relacionada a medidas para "incentivar la actividad de exploración minera como una medida de apoyo al inversionista frente al riesgo que asume ante la incertidumbre de existencia de recursos naturales" [25], pero se trata de materia tributaria, que no pueden contener los decretos de urgencia (artículo 74 de la Constitución Política del Perú).

Sin embargo, el presente decreto de urgencia tiene una particularidad, pues no crea nuevos impuestos ni los modifica, sino que prorroga un beneficio tributario anteriormente aprobado del Congreso de la República.

Por tanto, si bien en estricto el Decreto de Urgencia N° 021-2019, colisiona con el artículo 74 de la Constitución Política, por abarcar materia tributaria, sin embargo, tratándose de una norma de prórroga de vigencia, que previamente fue aprobada por el Parlamento y ante la realidad de los hechos expuestos en el presente informe, consideramos que supera los requisitos de constitucionalidad.

7. CONCLUSIONES

7.1. Conforme al examen a los fundamentos del Decreto de Urgencia N° 021-2019, corresponde afirmar que este instrumento legislativo, de carácter urgente y excepcional, busca garantizar la sostenibilidad de inversiones en exploraciones en los sectores minero y de hidrocarburos.

7.2. A la luz del test de constitucionalidad, el Decreto de Urgencia N° 021-2019, cumple con los requisitos formales y sustanciales (excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad) establecidos en la Constitución Política y las Sentencias del Tribunal Constitucional.

7.3. Por los fundamentos expuestos el presente Informe y en atención al periodo de interregno parlamentario, consideramos que el Decreto de Urgencia N° 021-2019, CUMPLE y SUPERA el control de legalidad conforme a lo previsto en la Constitución Política y demás normas.

[25] *Ibid, pág. 9.*

8. RECOMEDACIONES:

8.1. A fin de evitar regímenes transitorios, se recomienda proponer al próximo Congreso de la República declarar de necesidad publica e interés nacional la elaboración e implementación de un Plan Nacional de Competitividad para Desarrollo del Sector Minero y de Hidrocarburos y la regulación de un tratamiento tributario especial que incentive las inversiones en estos sectores cruciales para el desarrollo del país, garantizando un equilibrio en lo económico, social y ambiental.

8.2. Aprobar leyes que simplifiquen los procedimientos administrativos que hoy tutelan las actividades de exploración minera y de hidrocarburos, desregulando, abreviando los tramites y reduciendo la "permisología", así como establezcan mecanismos para la solución de los conflictos sociales.

8.3. Evaluar los impactos económicos, sociales y ambientales de los alcances de la Ley N° 27623, que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de la actividad minera, con el propósito de diseñar nuevos mecanismos de promoción (no tributarios) de inversiones que entren en vigencia luego del término del plazo de extensión establecidos en el DU N° 021-2019.

Lima, 22 de enero del 2020.

GILBERT VIOLETA LOPEZ
Coordinador
Grupo de Trabajo DU N° 021-2019

MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República
P/ adhesión

MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR

REGN. 177
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que los congresistas Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch
c.c. Departamento de Comisiones

37

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN
Primera Sesión

Lima, 16 de diciembre de 2019

Acuerdos tomados por unanimidad:

- **Invitar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas; y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que informen respecto al Decreto de Urgencia 021-2019.**
- **Dispensar el trámite de aprobación del Acta de la Sesión de Instalación para la ejecución de los acuerdos.**

Siendo las diez horas y doce minutos del lunes 16 de diciembre de 2019; en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", Congreso de la República, el señor congresista **Gilbert Violeta López**, en su condición de **Coordinador** del Grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, dio inicio a la Sesión de Instalación, con el quórum correspondiente.

Estuvieron presentes los señores congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales** (FP)**; Clemente Flores Vílchez** (PPK) y **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP)**.**

El congresista **Gilbert Violeta López** dio lectura del Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR, de fecha 11 de diciembre de 2019, remitido por Oficialía Mayor, mediante el cual se comunica el acuerdo adoptado en la Comisión Permanente, que lo designa como Coordinador del Grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624; y, como integrantes a los señores congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales** (FP)**; Clemente Flores Vílchez** (PPK) y **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP).

El congresista **Coordinador** precisó que el Decreto de Urgencia 021-2019 tiene como objeto prorrogar la vigencia de la **Ley 27623**, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; y, la **Ley 27624**, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos; proponiendo se invite a los funcionarios que designen los ministros de las carteras de Economía y Finanzas; de Energía y Minas; y, de Justicia y Derechos Humanos.

En esta estación intervinieron los siguientes señores congresistas:

- El congresista **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP) propuso que las reuniones del grupo de trabajo se realicen los días martes, en horarios que no se crucen con los otros grupos de trabajo. Asimismo, sugirió solicitar opinión respecto a Decreto

de Urgencia 021-2019 a la Sociedad Nacional de Minería y a la Asociación de Municipalidades del Perú.

- El congresista **Miguel Ángel Torres Morales** (FP) propuso que se solicite opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Financiera – SUNAT; asimismo, por tratar el decreto de urgencia un tema tributario, que los asesores de los diferentes grupos de trabajo conformados se reunan para evaluar si corresponde al Poder Ejecutivo emitir decretos que consideren los temas tributarios; y, además, mostró su preocupación por la emisión de este tipo de decretos.

- El congresista **Clemente Flores Vílchez** (PPK) solicitó que el grupo de trabajo emita su respectivo informe antes de fin de año.

El congresista **Coordinador,** considerando las propuestas de los señores congresistas, sometió al voto invitar a los funcionarios que designen los ministros de las carteras de Economía y Finanzas; de Energía y Minas; y, de Justicia y Derechos Humanos; y, asimismo, solicitar informes a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Financiera – SUNAT; Sociedad Nacional de Minería; y, a la Asociación de Municipalidades del Perú, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

Respecto a los días de sesión del grupo de trabajo, el congresista **Coordinador**, informó que se llevaría cabo los días martes, en un horario adecuado, el mismo que se informaría a los despachos en su oportunidad.

Finalmente, el congresista **Coordinador** consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Sesión de Instalación, a fin de tramitar los acuerdos adoptados, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, dando por concluida la sesión a las diez horas con veintitres minutos del lunes 16 de diciembre de 2019.

Las transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República
Miembro Titular de la Comisión Permanente
COORDINADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

(Sesión de Instalación)

LUNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2019

COORDINACIÓN DEL SEÑOR GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ

—A las 10:12 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días, señores congresistas.

Siendo las diez de la mañana con doce minutos, del día lunes 16 de diciembre de 2019, en la Sala Fabiola Salazar Leguía, Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, iniciamos la sesión.

Tenemos la presencia de los señores congresistas Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez, Mario Mantilla Medina.

Contando con el *quorum* reglamentario, se da inicio a la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019 que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

Se da cuenta del Oficio N.° 11-2019-2020-ADPCP/CR, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Oficial Mayor, en el que se comunica que en sesión de la Comisión Permanente de la fecha, se acordó designarme como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021.

De igual manera, informó que los congresistas Miguel Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Por tanto, con el *quorum* correspondiente doy por instalado el presente grupo de trabajo de la Comisión Permanente.

El decreto de urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; y la Ley 27624, ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Se ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen intervenir.

Congresista Mantilla

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Gracias, señor coordinador.

Colegas, muy buenos días.

Solamente para sugerirle en todo caso que por decisión nuestra podamos fijar los días de sesión, para que no se crucen con otras sesiones y podamos prever nuestras actividades.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Con el mayor gusto, congresista Mantilla.

Entiendo que los lunes es un poco complicado para usted que viene de su región, pero podemos sesionar los días martes. Si prefieren y sin ningún inconveniente por mi parte.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— También los martes tengo a las nueve y media otro grupo. No sé.

El señor COORDINADOR.— El equipo técnico se va a comunicar con sus asesores para hacer una coordinación y evitar que hayan cruces con los otros grupos de trabajo en los que participan. Y les alcanzan una propuesta.

Colegas, tomando en cuenta que en realidad estamos al cierre del año, la propuesta sería ya que este es un decreto de urgencia que tiene básicamente un alcance tributario, por lo tanto económico, vinculado al sector Energía.

La propuesta sería ya hacer la siguiente sesión en enero, pero permitir en este lapso, que el equipo técnico con los respectivos equipos de los ministerios de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas, puedan ir avanzando en el acopio de la información técnica.

Y hacer la siguiente sesión entre la primera semana de enero, en la fecha que dispongamos.

Termino con lo siguiente.

La propuesta sería invitar a los funcionarios que tanto la ministra de Economía y Finanzas como el ministro de Energía y Minas, deleguen.

Obviamente la invitación tiene que ir dirigido a los respectivos ministros, pero como ellos, entendemos están muy ocupados en la ejecución presupuestal, seguro que van a delegar en algún otro funcionario.

Congresista Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Gracias, señor coordinador.

Entendiendo que este decreto de urgencia tiene alcance tributario, así como otros decretos de urgencia que también han sido emitidos en ese sentido, yo propondría que los miembros del equipo técnico de cada una de estas mesas, entiendo que Edmundo del Águila está viendo uno de los temas; en mi caso, estoy viendo dos temas que estaban también relacionados con índole tributario, que es el tema del cine y el tema del libro; y ahora este cuarto. Y me parece que hay algún otro tema relacionado a materia tributaria en Transportes y Vivienda.

Sería bueno que los asesores de cada uno de estos grupos de trabajo, tengan una reunión porque lo ideal va a ser que tengamos una posición unánime respecto de todos los temas, por lo menos en el alcance o en la perspectiva tributaria, sino va a ser bien complicado al momento en que lleguemos a la Comisión Permanente.

Entonces, sugiero que antes de tener nuestra siguiente reunión, se pueda llevar a cabo esta reunión entre los asesores de cada uno de los grupos de trabajo.

El señor COORDINADOR.— Gracias, congresista Torres.

Congresista Flores.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, señor coordinador.

41

Solamente para hacer una observación al respecto.

El Decreto de Urgencia 021 hace referencia a la prórroga de la Ley 27624, y esta ley de prórroga que es al beneficio tributario que es al tema de las exploraciones mineras de hidrocarburos, vence el 31 de diciembre.

Entonces, si vamos a ver el tema en enero, podríamos generar un vacío.

Podríamos revisar si sería prudente analizarlo dentro del mes de diciembre, porque creo que no hay mucho trabajo para tratar de no dejar ese vacío legal al respecto.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Congresista Flores, lo que ocurre es que los informes que hacen los grupos de trabajo en el interregno Parlamentario y la Comisión Permanente, no tienen como propósito derogar o ratificar a los decretos de urgencia, sino hacen informes para el próximo Parlamento.

Por lo tanto, la vigencia no corre peligro, el decreto de urgencia va a seguir vigente hasta que el próximo Parlamento, eventualmente, lo vuelva a analizar y si es que el próximo Parlamento considera que tiene que ser derogado, lo derogará con una ley.

Pero la Comisión Permanente ni el grupo de trabajo pueden afectar esa vigencia.

Congresista Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Gracias, señor coordinador.

Justo quería hacer esa precisión, porque en realidad nosotros no tenemos capacidad porque estamos en el interregno, constitucional o no, pero estamos en interregno.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Congresista Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Gracias, señor coordinador.

La verdad es que no sé si me he perdido esta parte, pero tenemos proyectado solicitar información, me imagino, a responsables en el Poder Ejecutivo.

Sugeriría que pidamos específicamente la opinión de la Administración Tributaria, porque no estoy muy seguro si es que cada uno de estos decretos de urgencia están con esta opinión, que debería ser lo más adecuado.

Por otra parte, llamar un poquito la atención y aprovechando que está el congresista Clemente Flores, porque es impresionante esta inspiración legislativa que está teniendo el Ejecutivo a través de los decretos de urgencia, cuando ni siquiera pueden hacerse cargo de los reglamentos que corresponden emitir.

Quizás usted tenga la posibilidad, a través de la Presidencia, de pedir al Poder Ejecutivo que si hay un espacio entre decretos de urgencia que está emitiendo, sobre todo respecto a otras leyes que sí fueron aprobadas a través del Parlamento para que sean reglamentadas.

Le invocaría en ese sentido.

Creo que, y más de un especialista en ese sentido, está señalando que se le está yendo de las manos los decretos de urgencia, están tocando temas que no deberían tocar, que no denotan una emergencia o una necesidad y más bien se están olvidando de la propia gestión del Ejecutivo.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muy bien colegas.

Entonces, para tratar de resumir las posiciones que han mostrado.

Primero, vamos a disponer para que el equipo técnico que nos está soportando en este grupo de trabajo, pueda coordinar a su vez con los otros grupos técnicos que están revisando los decretos de urgencia que tienen alcance tributario, de tal suerte, que hay una suerte de posición más o menos común, homogénea, en los informes que se van a realizar.

En segundo lugar, extenderíamos las invitaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Justicia, por el alcance de legalidad sobre los propios decretos de urgencia, y se pediría opinión a la SUNAT.

Congresista Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Gracias, señor coordinador.

A esas instituciones, quisiera que se agregue en todo caso también a los gremios, por ejemplo, puede ser la Sociedad Nacional de Minería, al AMPE porque estamos hablando aquí del Impuesto de Promoción Municipal para que también tengan opiniones, sino en todo caso podrían ser invitados las reuniones de trabajo.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Si no hay oposición, pediríamos igual una opinión a la Sociedad Nacional de Minería y al AMPE. Para opinión.

Con esa propuesta lo sometemos a votación.

Los señores congresistas que estén a favor, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

La próxima sesión, en todo caso, se las comunicamos ya por escrito.

Eventualmente la primera semana de enero, con las coordinaciones previas que se realicen para fijar día y hora.

Si no hay otro aspecto que tratar, consulto la dispensa del trámite de sanción del Acta de la presente sesión, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

No existiendo otro tema que abordar, se da por concluida la sesión, siendo las diez de la mañana con veintitrés minutos.

Muchas gracias.

Buenos días.

—A las 10:23 h. se levanta la sesión.

43

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN

Lima, 7 de enero de 2020

Acuerdos tomados por unanimidad:

- **Aprobar el Acta de la Sesión de Instalación, de fecha 16 de diciembre de 2019.**
- **Dispensar el trámite de aprobación del Acta de la Primera Sesión para la ejecución de los acuerdos.**

Siendo las diez horas y dieciséis minutos del martes 7 de enero de 2020; en la Sala Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Congreso de la República, el señor congresista **Gilbert Violeta López**, en su condición de **Coordinador** del Grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, dio inicio a la Sesión de Instalación, con el quórum correspondiente.

Estuvieron presentes los señores congresistas: **Clemente Flores Vílchez** (PPK) y **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP).

APROBACIÓN DE ACTAS

El congresista **Coordinador** consultó la aprobación del Acta de la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, de fecha 16 de diciembre de 2019, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes.

INFORMES

- El congresista **Coordinador** informó que se había solicitado opinión a las siguientes instituciones: SUNAT; Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía; Sociedad Peruana de Hidrocarburos; y, a la Asociación de Municipalidades del Perú, respecto al Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. Además, informó que, a la fecha, solo se había recibido la respuesta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- El congresista **Coordinador** informó que se había invitado, para la sesión de la fecha, a la ministra de Economía y Finanzas, al ministro de Energía y Minas; y, a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, para que sustenten los fundamentos de la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

  [En esta estación se incorpora el congresista Miguel Ángel Torres Morales (FP)].

ORDEN DEL DÍA:

SUSTENTACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE APROBACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624.

El congresista **Coordinador** dio la bienvenida a los funcionarios representantes de los ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas; y, Justicia y Derechos Humanos, y les concedió el uso de la palabra para que procedan a sustentar los fundamentos de aprobación del Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

En representación del **Ministerio de Energía y Minas** intervino la **Sra. Martha Vásquez Bonifaz**, Directora de la Dirección de Gestión Minera, quien manifestó lo siguiente:

- Las actividades de exploración de hidrocarburos contribuyen con el desarrollo del sector y por ende proporciona beneficios para el país.
- La industria de hidrocarburos genera empleos en las regiones donde se desarrolla la actividad. En el año 2018 el personal contratado fue de aproximadamente 25,500 personas.
- Detalló la situación de los contratos de exploración de hidrocarburos en el Perú a octubre de 2019; de las reservas de petróleo y gas natural al 2016 y su comparación con el panorama mundial. Resaltando que se debe seguir incentivando la exploración para reponer las reservas.
- Refirió la legislación comparada con otros países, respecto a los beneficios tributarios en hidrocarburos.
- Desde la entrada en vigencia de la referida Ley, fueron 58 contratos firmados que en la fase de exploración se acogieron a la Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto General a las ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.
- Las inversiones en las actividades de exploración ascendieron a US$ 4,680 MM y las devoluciones que se realizaron solo fueron de US$ 315 MM, este valor representa el 6.7% de las inversiones.
- Concluyó señalando que la prórroga de la Ley 27624 ayudará a incentivar la exploración de hidrocarburos, favoreciendo al incremento de las reservas de hidrocarburos y la producción de las misma, lo cual otorgará trabajo a las poblaciones de las regiones donde estas se desarrollen y la generación de rentas para el gobierno central y regional.

Asimismo, en representación del **Ministerio de Energía y Minas** intervino el **Sr. Román Carranza Gianello**, Director de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, quien manifestó lo siguiente:

- Detalló el impacto económico de la minería en el Perú, precisando que representa alrededor del 9.4% del PBI nacional; el 10.8% de los ingresos recaudados por la SUNAT; el 60.2% del valor total exportado; y, da una empleabilidad del 4.5%, del PEA formal.
- De 169 proyectos de exploración minera suscritos, solo 11 dieron origen a un proyecto minero en explotación. Estos proyectos tienen una inversión estimada de US$14,872 millones de dólares, suma muy superior a las devoluciones de US$ 73.2 millones otorgadas.

- A noviembre de 2019, la inversión en exploración minera ejecutada alcanzó los US$ 321 MM, lo que representa una disminución del 12.5% en comparación con el período similar de 2018.
- En relación con los dispositivos legales sobre la materia, se han extendido el plazo de vigencia de la Ley 27623, en reiteradas ocasiones.
- Concluyó señalando que, estando próximo a su vencimiento las Leyes 27623 y 27624 (31.12.2019), y siendo un beneficio tributario importante para la sostenibilidad de las inversiones mineras, no era posible, aguardar hasta la instalación del nuevo Congreso, por el serio perjuicio que su vencimiento generaría en el sector minero y de hidrocarburos en la economía nacional. En ese sentido, resulta necesario la sostenibilidad de las inversiones, extendiéndose la prórroga por plazo de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Seguidamente, intervinieron en representación del **Ministerio de Economía y Finanzas** la **Sra. Irene González Soto**, Directora de Consumo y de Tributación sobre el Comercio Exterior; y, en representación del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** el Sr. Francisco Gómez-Sánchez Torrealva, Asesor del Gabinete de Asesores; quienes informaron las posiciones de dichos ministerios en relación al Decreto de Urgencia 021-2019.

Culminada las sustentaciones, el congresista **Coordinador** agradeció las intervenciones de los funcionarios e inició el debate, participando los siguientes señores congresistas:

- El congresista **Clemente Flores Vílchez** (PPK) manifestó que quedaba claro la importancia de la dación del decreto de urgencia en cuestión, lo que permitiría atraer las inversiones, tal como se evidencia su implementación en otros países. Por otro lado, manifestó su preocupación respecto a la caída de las inversiones, preguntando ¿cuánto invierten los ministerios para evitar los conflictos sociales?.

- El congresista **Miguel Ángel Torres Morales** (FP) manifestó, como posición individual, que durante el interregno parlamentario, los decretos de urgencia si podrían contener materia tributaria, siempre que cumplan ciertos requisitos. Preguntando lo siguiente: ¿Si el Ministerio de Economía y Finanzas había solicitado opinión a la SUNAT antes de la dación del Decreto de Urgencia 021-2019? y ¿por qué considerar 3 años como prórroga y no 1 o 2 años?.

- El congresista **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP) manifestó su preocupación respecto a que el Decreto de Urgencia 021-2019 no considera una derogación o modificación expresa de las disposiciones del Código Tributario. Asimismo, manifestó que el Código Tributario establece que este tipo de beneficios tributarios solo pueden prorrogarse una sola vez, evidenciándose reiteradas prórrogas.

- El congresista **Gilbert Violeta López** (Contigo) solicitó a los funcionarios del ministerio de Energía y Minas remitan información de legislación comparada en materia de minería. Además, preguntó: ¿por qué en el año 2018 se propuso la prórroga por 1 año y ahora por 3? y ¿cuál sería el impacto de no haberse emitido el Decreto de Urgencia 021-2019?

Respondieron a las consultas, interrogantes y preocupaciones de los señores congresistas la **Sra. Martha Vásquez Bonifaz**, Directora de la Dirección de Gestión Minera, el **Sr. Román Carranza Gianello**, Director de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, funcionarios del **Ministerio de Energía y Minas**; la **Sra. Irene González Soto**, Directora de Consumo y de Tributación sobre el Comercio Exterior, del **Ministerio de Economía y Finanzas**; y, el Sr. Francisco Gómez-Sánchez Torrealva, Asesor del Gabinete de Asesores, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.

Finalmente, el congresista **Coordinador** agradeció la presencia y participación de los funcionarios de los ministerios de Energía y Minas; de Economía y Finanzas; y, de Justicia y Derechos Humanos. No habiendo más temas que tratar, se consultó la aprobación del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, a fin de tramitar los acuerdos adoptados, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, dando por concluida la sesión a las once horas con catorce minutos del martes 7 de enero de 2020.

Las transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República
Miembro Titular de la Comisión Permanente
COORDINADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N. 27623 Y N. 27624

2.ª Sesión
(Matinal)

MARTES, 7 DE ENERO DE 2019
COORDINACIÓN DEL SEÑOR GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ

—A las 10:16 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días.

Siendo las 10 horas con 16 minutos, del martes 7 de enero de 2020, en la sala Fabiola Salazar Leguía, Sala N° 2, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la presencia de los señores congresistas Mario Mantilla Medina y Clemente Flores Vílchez, contando con el *quorum* reglamentario, se da inicio a la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe sobre del Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

Aprobación del acta.

Se consulta la aprobación del acta de la primera sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las leyes antes referidas.

Señores congresistas, quienes se sirvan votar a favor levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

Sección Informes

Informes

El señor COORDINADOR.— Se les informa que se ha solicitado opinión a la Sunat, a la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo y Energía, a la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, y a la Asociación de Municipalidades del Perú, respecto al decreto de urgencia materia del análisis, que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

Hasta el momento hemos recibido la respuesta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, quedando pendiente las otras opiniones.

Asimismo, señores congresistas, se ha invitado para esta sesión a representantes del Ministerio de Economía y Finanzas del

48

Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que fundamenten la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia 021-2019.

En atención a la invitación para participar en la presente sesión, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, han acreditado a los especialistas que se encuentran en la sala.

La señora Martha Vásquez, directora de Gestión Minera, por parte del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, el señor Román Carranza, director de Normatividad en Hidrocarburos. La señora Francina Espinoza, especialista de Evaluación de Políticas y Normas. El señor Marco Jacome, especialista en Hidrocarburos. Y la señora Rosario Béjar, ejecutiva de Control de Perupetro.

También, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la señora Irene Gonzales, directora de Consumo y de Tributación sobre Comercio Exterior, y el señor Fernando Barreda, especialista en Tributación.

Asimismo, contamos con la presencia del señor Francisco Gómez Sánchez, asesor del Gabinete del Ministerio de Justicia, a quienes les damos por supuesto una cordial bienvenida.

Entiendo que las respectivas instituciones han encargado a sus representantes para que puedan hacer el uso de la palabra, lo que necesitamos básicamente es una explicación muy sucinta sobre los argumentos que han dado lugar a la fundamentación para la aprobación del DU 021.

Cedemos el uso de la palabra a la señora Martha Vásquez, directora de Gestión Minera del Ministerio de Energía y Minas.

La señora DIRECTORA DE GESTIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Martha Cecilia Vásquez Bonifaz.— Muchas gracias, señor congresistas, señores congresistas presentes.

La que habla va a hacer la presentación respecto al subsector minero, después va a hacer la presentación el doctor Román Carranza, respecto al subsector hidrocarburos.

En el subsector minero, el decreto de urgencia tiene dos componentes:

El decreto de urgencia prorroga el plazo de vigencia de las leyes 27623 y 27624.

La 27623, es de la devolución de IGV en exploración minera, y la segunda parte del decreto de urgencia es la modificación del segundo párrafo del artículo 84° del Texto Único de la Ley General de Minería, por el tema de la contabilidad en dólares.

Un poco como antecedente respecto al impacto económico de la minería en el país, el PBI representa para el subsector minero, el 9.4% del PBI nacional, el 10.8% de los ingresos fiscales recaudados por la Sunat, en exportaciones el 60.2% del valor total exportado es minero, y en empleo la minería da un 4.5% del PEA en empleo total en el país.

Respecto a la prórroga del plazo de vigencia de las leyes, la Ley 27623 reguló en su momento la devolución definitiva del IGV

y el Impuesto de Promoción Municipal, que está incluido en el IGV, que es un instrumento tributario que el Estado incrementa como política pública a fin de incentivar una actividad de alto riesgo constituida por la exploración, reduciendo costos invertidos y como medida de apoyo a las inversiones en exploración frente a este riesgo que se asume en la exploración estando a que todo es inversión y no se reditúa nada al titular minero.

El Impuesto General a las Ventas grava con una tasa del 18% a las operaciones de compra-venta de bienes y servicios realizados en el país en todas las fases del ciclo de producción y comercialización, sin embargo el objetivo del IGV es grabar solo al consumidor final, por eso es que se ha establecido un sistema de devolución a quienes no son consumidores finales.

En específico, de acuerdo a la normativa, la de devolución comprende el IGV correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestaciones, utilización de servicios o contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos mineros en el país, conforme a las listas que se aprueban en cada procedimiento y que comprende la lista de bienes y servicios que es parte del procedimiento de devolución de IGV.

Los datos muestran que 169 proyectos de exploración minera suscritos o de contratos de exploración minera para devolución de IGV a lo largo de estos últimos años de vigencia de la norma o del beneficio, solo 11 han dado origen a proyectos de explotación. Por lo que se demuestra que la exploración es una actividad de alto riesgo, como se ha señalado anteriormente.

Estos proyectos tienen una inversión estimada de 14 872 millones de dólares, y esta suma es obviamente muy superior a las devoluciones que se han efectuado durante los últimos años, que corresponden a 73, 2 millones de dólares.

El incentivo tributario de las exploraciones mineras permite que a través de la devolución del IGV y del Impuesto de Promoción Municipal, más empresas inviertan en exploración en nuestro país, considerado, como se ha señalado, el alto riesgo de encontrar o de no encontrar una reserva en el largo plazo o durante las campañas de exploración que una empresa minera tiene que realizar.

Este riesgo inherente que se asume en la actividad de exploración, o a este riesgo se suman otros factores que los tenemos muy presentes actualmente, que influyen de manera sustancial en esta actividad, como la conflictividad social, las crisis a nivel internacional y local, los precios de los *commodities*, y la dificultad para obtener las autorizaciones sociales que en su conjunto determinan la decisión de invertir en nuestro país.

Este es un cuadro un poco que demuestra cómo es que se ha ido desarrollando las inversiones en nuestro país.

Por montos, vemos que en el 2019 de enero a noviembre hemos tenido una baja. El año pasado fue de 413 millones. Y este año,

a noviembre, todavía no tenemos la cifra de diciembre porque nuestras declaraciones vencen para el titular minero el 10 de este mes.

A noviembre de 2019, hemos tenido una baja a 321 millones, debido principalmente a la conflictividad social y demás razones asociadas, como se ha señalado anteriormente.

Respecto a la prórroga del plazo de vigencia de la norma, vemos que iniciada la Ley 27623 del año 2002, fue la que dio el primer ítem de beneficio y fue por 5 años.

Las subsiguientes han sido por 3 años, y la última que ameritó la prórroga con el decreto de urgencia por un año, aprobada por el Congreso.

¿Cuál es la razón o razonamiento detrás de la prórroga?

Se encontraba próxima a su vencimiento la prórroga dada por el Congreso en el 2018, esta vencía el 31 de diciembre de 2019...

El señor COORDINADOR.— Solo un segundo para darle la bienvenida al congresista Miguel Torres.

La señora DIRECTORA DE GESTIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Martha Cecilia Vásquez Bonifaz.— ... por lo que siendo un beneficio tributario importante para la sostenibilidad de las inversiones mineras, no era posible aguardar a que se conformara el nuevo Congreso, se instalara el nuevo Congreso, por el serio perjuicio que su vencimiento generaría en el sector minero y en especial en las exploraciones.

En ese sentido resultaba necesario darle sostenibilidad a las inversiones, por lo que se extendió la prórroga por 3 años, contados a partir de enero de 2020, con vencimiento al 31 de diciembre de 2022.

Estos son un poco la relación de proyectos que finalmente han pasado de la etapa de exploración a la etapa de prefactibilidad, factibilidad o construcción.

Vemos que este beneficio ha sido otorgado a empresas con proyectos muy importantes para el país, como Hudbay, Coimolache, Marcobre, Ariana,

Jinzhao, Zafranal, etcétera. Por ejemplo, Hudbay Constancia está en operación desde hace algunos años, 2013, 2012, y con inversiones en explotación, que van desde los 6000 millones de dólares.

Eso es respecto a la devolución del IGV, que es el objetivo del DU, pero el DU tiene una segunda parte, una única disposición complementaria que modifica el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Este artículo 84° generó un error cuando se modificó la norma en el 2014, la Ley General de Minería, para incorporar un nuevo contrato, el de 12 años, y el artículo 84° no fue modificado y el contrato de 15 años que tenía depreciación acelerada y tenía contabilidad en dólares, se quedó sin contabilidad en dólares para el año 2014.

57

Entonces para corregir ese error, se incorporó dentro del DU esta modificación del artículo 84° para que los contratos de 15 años tengan contabilidad en dólares.

Esa es básicamente.

Esto es un poco la línea de tiempo y lo riesgoso y lo largo o lato que puede ser un proyecto de exploración hasta finalmente decantar en un proyecto de explotación.

Las campañas de exploración son varias para un mismo proyecto minero, y van desde un año hasta 5, 6 años, y finalmente puede un proyecto minero estar en exploración muchos años para no llegar a ser un proyecto en explotación, lo que determina el riesgo, por el cual se fundamenta el beneficio de devolución de IGV, que hemos prorrogado con el DU.

Eso sería básicamente todo con relación a minería.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Le damos a palabra al señor Román Carranza, director de Normatividad en Hidrocarburos.

El señor DIRECTOR DE NORMATIVIDAD EN HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Román Carranza Gianello.— Muchas gracias.

Buenos días señores congresistas, señor coordinador del grupo de trabajo, Gilbert Violeta.

Voy a hablar sobre este tema del Decreto de Urgencia 021, respecto a hidrocarburos

Como podemos ver en la imagen, esta ley que aprueba la devolución del IGV del 2002, y como bien lo dijo la doctora Martha, ha tenido prórrogas sucesivas y finalmente ha salido una prórroga ahora de 3 años, con la intención de que este impuesto del IGV y de Promoción Municipal pueda ser devuelto a las empresas y ellas tengan un mayor incentivo para poder explorar en materia de hidrocarburos. **(2)**

Así vemos, en la siguiente lámina, la importancia de la exploración de hidrocarburos en nuestro país, las actividades de exploración de hidrocarburos contribuyen con el desarrollo del sector y, por ende, proporcionan beneficios al país a través de incrementos de recursos de hidrocarburos. Cuanto más exploración hay, se encuentran muchas veces mayores reservas.

La producción de petróleo y gas para revertir los altos gastos actuales. Nosotros importamos actualmente, entonces si tuviéramos un mayor descubrimiento comercial de hidrocarburos y una mayor explotación dependeríamos menos de la importación, lo cual beneficia a nuestro país.

La renta para el Estado a través de regalías e impuestos permite que el Estado obtenga mayor dinero si es que tenemos estas empresas invirtiendo en nuestro país, de lo contrario, también hay un déficit ahí; ingresos para los gobiernos regionales a través del canon y sobrecanon en hidrocarburos; y, asimismo, la generación de empleos, tenemos aquí que en el año 2018 fueron 25 500 personas empleadas en esta materia, por lo tanto, ratifico

52

nuevamente la importancia de esta exploración de las empresas en hidrocarburos.

En este cuadro vemos la actualidad de los contratos de exploración de hidrocarburos en el Perú, vemos que en el año 2006 habían 42 contratos vigentes, 15 suscritos en ese año; en el año 2007 eran 65 contratos vigentes; 61 en el 2008; 68 en 2009. Pero la progresión ha ido bajando, ha ido cayendo y tenemos que en el año 2019 solamente hay 13 contratos vigentes, cero suscritos.

Eso denota que hay de repente una poca inversión o exploración y también hay pocos descubrimientos de lo mismo, y esto estaría de repente también asociado al alto índice de conflictividad social que tiene nuestro país siempre en este tipo de recursos, en la permisología a todo nivel, que muchas veces no tiene la velocidad que uno espera.

El precio del crudo a nivel mundial sabemos que ha bajado. Se recuperó un poco, pero sigue aún bajo y eso, de repente, desincentiva la exploración; y también las áreas de reservas nacionales, que se crean en diferentes momentos, constantemente, y lo cual limita a que las empresas petroleras puedan seguir explorando, porque al declarar una reserva nacional —entre otras categorías que hay— ya no se puede seguir con la exploración y la explotación.

Siguiente, por favor.

El panorama mundial y peruano en reservas de petróleo, lo que tenemos ahí nosotros es, si podemos ver el círculo más pequeño del año 96, teníamos mil ciento cuarenta y ocho mil millones de barriles a nivel mundial, es esto; y para el 2016 se ha incrementado en un 49% las reservas mundiales de crudo, llegando a mil setecientos once. Sin embargo, en el cuadro de abajo de las barras verdes, vemos las reservas no a nivel mundial, sino las reservas de petróleo en el Perú, y esas reservas de petróleo —no veo bien el año— en el 2007 al 2017 han ido decreciendo por lo mismo que les comentaba hace un rato. Entonces, se debería seguir incentivando la exploración para reponer las reservas, cuanto más reservas tenemos nosotros en el país, más seguros estamos del hidrocarburo para la sociedad.

Siguiente.

Si bien el cuadro anterior fue la reserva de petróleo, estas son las reservas de gas natural, nuevamente a nivel mundial del año 97, de 4523 TCF, ahora tenemos en el 2017, 6832 TCF. O sea, en los últimos 20 años las reservas de gas en el mundo también se han incrementado en un 51%.

En petróleo se incrementó 49, en gas 51, están a la par; pero también las reservas de gas en el Perú han ido decreciendo. Felizmente en el caso del gas, el decrecimiento no ha sido tan fuerte, pero en los últimos años, como podemos ver, 2015, 2016, ha tenido una baja y por eso se necesita también seguir con el tema de la exploración.

Entonces, ¿cuáles son los beneficios de la Ley 27624 y su prórroga? La prórroga de la Ley 27624 ayuda a incentivar la

53

exploración de hidrocarburos favoreciendo el incremento de las reservas de hidrocarburos y la producción de la misma, lo cual otorga trabajo a la población, que se desarrollen y la generación de rentas para el gobierno central y regional.

Desde la entrada en vigencia de la referida ley fueron, o sea, desde el año 2002, que entra esta ley con todas sus prórrogas, han sido 58 contratos los que han sido firmados en fase de exploración.

Recordemos que la devolución del IGV está planteada para realizarla en la fase de exploración y de convenios de estudio, no está pensada para la fase de explotación. O sea, no es en toda la actividad de hidrocarburos que se devuelve el IGV finalmente a las empresas, solo son en las fases previas, como les decía, para incentivar de que las empresas quieran invertir y explorar.

Ahora de repente en unas láminas más allá vamos a ver lo difícil que es, porque de muchos contratos que se suscriben con el país y que se exploran solo el 10% logra tener éxito. Entonces, esa es una actividad de alto riesgo para el inversionista y si es que no tienen un incentivo de alguna manera de este IGV, lo más probable es que a pesar que tenemos pocas reservas tendríamos menos, porque nadie más quisiera explorar.

Entonces las inversiones en las actividades de exploración ascendieron a cuatro mil seiscientos ochenta millones de dólares en todos estos años la inversión. Sin embargo, la devolución del IGV representó trescientos quince millones, representa un 6.7% de las inversiones. Realmente es poco lo que se devuelve y mucho lo que se podría ganar si es que logramos que estos contratos finalmente pasen a etapa de explotación.

Aquí vemos la comparación entre la inversión y la devolución realizadas en los 58 contratos de exploración que se acogieron al beneficio de la ley. Ahí en esas barras podemos ver, están muy pequeño, pero podemos ver en la parte horizontal los lotes, el lote 15, el lote 64, etcétera.

La barra azul representa la inversión que realizó ese lote en un determinado momento en millones de dólares; y la barra naranja, lo que se devolvió por el IGV. Como podemos apreciar a simple vista, la devolución, como lo mencionaba hace un rato, es ínfima, es muy pequeña y, sin embargo, la inversión obtenida en nuestro país fue muy grande.

Siguiente.

Esa inversión de todos esos lotes anualizada es este cuadro, este cuadro representa a la inversión anualizada.

Desde que se aprobó la Ley 27624, de los 58 proyectos de exploración que se acogieron a la misma, solo el 10% pasaron a la fase de explotación. Es lo que les decía ¿no?, de los 58 proyectos solo 10 pasan a la etapa de explotación, lo cual significa que finalmente se encontró recursos.

Pero la inversión, como pueden ver, anualizada en los últimos cinco años, la parte azul de las barras es lo que se invierte y

54

la parte naranja la que se devuelve y tenemos, por ejemplo, el lote 57, 64, Z1, 39 y el 131.

Siguiente.

El beneficio futuro. Hasta ahorita hemos hablado de lo que se ha venido generando con la aprobación de esta ley, los contratos pasados cuánto se invirtió y cuánto se devolvió, pero ahora cuál es la expectativa futura del año 2020 al 2023. En este gráfico vemos, en el gráfico se detallan por lotes las proyecciones de inversión en exploración en el período 2020, 2023 y la estimación de importe como devolución de IGV.

Se tiene proyectada del 2020 al 2023 una inversión aproximada de cuatrocientos cincuenta y dos millones de dólares, es poco para realmente lo que uno quisiera tener en el sector, y las devoluciones proyectadas por IGV representan el 17,9%, o sea, ochenta y un millones.

Si nosotros no aprobáramos, como les decía, esta devolución del IGV, ya que va a ser poca la inversión, al menos por ahora en nuestro país por todas las condiciones que les dije hace rato, permisiología, conflictos sociales, el precio del crudo, etcétera, lo más probable es que esas inversiones proyectadas en estos tres años sean mucho menor, con lo cual eso complicaría nuestro país.

Y si bien también, como sabemos, tenemos la Ley Orgánica de Hidrocarburos en una modificación que estaba en el Congreso, lo que busca esa Ley Orgánica también es incentivar la inversión de manera fuerte y determinada, esperemos que prontamente podamos ya tener esta Ley Orgánica y ese cuerpo normativo va a ayudar a las inversiones, y esto es otro aspecto que ayudaría a que estas no se alejen.

Siguiente cuadro, por favor.

Nuevamente las inversiones anualizadas, proyectadas otra vez 2020-2023. El 2020, ciento cincuenta y cuatro millones, se devolvería veintisiete; 2021, doscientos treinta y cinco millones, se devolvería 42; 2022, cincuenta y siete millones, se devolvería 10; y 2023, bajísimo, cinco punto dos millones, se devolvería 0,94%.

Siguiente.

En cuanto a la legislación comparada, vemos que, por ejemplo, Argentina, en lo que es el IVA, lo devuelve, ahí tenemos la Ley 26154, regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos; tenemos que Colombia a través del Decreto 1056, Código de Petróleo, lo realiza; Costa Rica, Ley 27399, Ley de Hidrocarburos; Chile, mediante el Decreto Ley 1089, fija normas sobre contratos de operación petrolera y modificación de Ley Orgánica de Empresas Nacionales del Petróleo; y España.

Entonces, vemos que esta práctica a fin de incentivar las inversiones se realizan en diferentes países, no solamente del continente americano, sino también europeo y otros, y, por tanto, consideramos que esto es pertinente para mantener las inversiones en hidrocarburos en nuestro país.

55

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Le damos la palabra a la señora Irene González, Directora de Consumo y Tributación de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas.

La señora DIRECTORA DE CONSUMO Y TRIBUTACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, doña Irene González Soto.— Buenos días.

Nosotros, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para complementar las presentaciones que han señalado los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas.

En el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, analizamos la sustentación respecto a los beneficios que se habían obtenido respecto a estas dos leyes en los sectores y veíamos que los objetivos se habían logrado. Las devoluciones, como habían señalado, tanto en minería e hidrocarburos fueron menores a la inversión que se obtuvo en ambos sectores; en varios de los contratos que se acogieron a estos beneficios se logró pasar a la siguiente etapa, que es una etapa de prefactibilidad; y en el caso de minería, en el caso de hidrocarburos en la etapa de explotación, con lo cual ha mejorado los niveles de reserva que tenemos como país, si bien todavía son exiguos, se espera buscar que esto se incremente.

Lo que conocemos también, y lo que hemos visto en el Ministerio de Energía y Minas, es que todos los países en este tipo de actividades de alto riesgo lo que buscan es atraer que la inversión venga y se focalice en el país.

Nuestros países vecinos también dan mecanismos para que esa inversión vaya a esos países, creemos que esos beneficios sí lograron buscar los objetivos y estando próxima su eliminación, desde el punto de vista técnico, se vio que sí habían cumplido los objetivos y se dio el visto bueno para la prórroga, teniendo en cuenta, como digo, la información que se tuvo desde el Ministerio de Energía y Minas.

Eso es todo.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Al doctor Francisco Gómez-Sánchez, del Ministerio de Justicia.

El señor REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, don Francisco Gómez-Sánchez Torrealva.— Muy buenos días, señores congresistas.

A partir de los argumentos técnicos expresados tanto por el sector Economía y Finanzas como Energía y Minas, se advierte una serie de factores que revelan la necesidad de continuar los efectos de dos leyes, la 27623 y 27624.

Ahora, bien, como se ha podido explicar, estas dos leyes tenían una fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2019. Atendiendo los factores técnicos de importancia a la incidencia que la continuidad de esta medida tiene sobre la economía, se consideró pertinente la prórroga.

Es menester señalar que al encontrarnos en el supuesto del artículo 134 y 135 de la Constitución se hacía imprescindible la continuidad de esta medida de manera inmediata, es decir, a partir del 1 de enero de este año. Es por eso motivo que habilitado a partir del artículo 135 de la Constitución, se encontraba posibilitado el Ejecutivo de emitir el presente decreto de urgencia.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Vamos a ceder el uso de la palabra a los congresistas que quieran formular sus interrogantes.

Congresista Clemente Flores.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, congresista Violeta.

Un saludo a los invitados y a los colegas presentes.

Escuchando la exposición de cada uno de los sectores, creo que queda totalmente claro la importancia del Decreto de Urgencia 021-2019 para poder atraer a la inversión privada. Como hemos podido ver, hay otros países también, tanto en Europa o en América Latina, que se dan estos incentivos tributarios para atraer la inversión.

El Perú no es un país aislado, **(3)** estamos en un mundo globalizado, y todos competimos para traer inversión, creo que es un tema importante el tema de la devolución, y tomando en cuenta por supuesto que es un rubro de altísimo riesgo, como se ha podido explicar, de 169 proyectos solamente 11 llegan a concretarse.

Entonces, tomando en cuenta eso, creo que es de vital importancia en el tema del decreto para devolución del IGV.

Pero también si me preocupa, así como invertimos en tema de la devolución del IGV, en el tema minero, en tema de hidrocarburos que pasan más de los 200 millones de dólares, cuánto se invierte también el ministerio en el caso, para evitar el tema de los conflictos sociales con las comunidades campesinas, cuánto se invierte en ese sentido, porque si por un lado, claro, ayudamos al empresario que yo estoy de acuerdo, hay que ayudarlo para poder traer más inversión, pero estamos viendo también en el tema social, qué se está haciendo, cuánto se está invirtiendo para evitar el tema de los conflictos sociales, porque estamos viendo que ha caído la inversión en ese sentido de los proyectos, por los problemas de los conflictos.

Entonces, qué se está haciendo en ese tema, también debería analizarse, revisarse, para también dar un incentivo, y un diálogo permanente con las comunidades campesinas donde se desarrollan estos proyectos mineros.

Gracias, Presidente.

El señor COORDINADOR.— Congresista Miguel Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Gracias, Presidente.

57

Primero, felicitarlo, porque tiene no solamente *quorum* total, sino que tiene el honor de que todos los ministerios hayan venido.

Aprovecho la oportunidad para decirle al representante del Ministerio de Justicia, que se les estuvo esperando para ver la Ley del Cine, lastimosamente no pudieron participar.

Y mi pregunta, solamente tengo dos muy puntuales.

La primera, hacia el Ministerio de Economía y Finanzas, se consultó este tema con Sunat, se tiene la opinión de Sunat, y lo pregunto directamente, porque en los anteriores decretos de urgencia, resulta que Sunat no ha sido consultado en lo absoluto y llama la atención, siendo el ente técnico en esta materia.

Y por qué hago la inquietud, o la interrogación específica, porque después vienen dos interpretaciones distintas, resulta que en el caso de la Ley del Cine, la representante del Ministerio me dijo una posición, y el representantes de la Sunat me ha dicho la posición exactamente contraria.

Entonces, llama la atención, queremos saber si es que esto ha sido consultado, no ha sido consultado con la Administración Tributaria.

Yo estoy totalmente de acuerdo, y entiendo de manera clara esto hacia el Ministerio de Energía y Minas, es evidente la necesidad de esta norma, lo único que siempre nos van a preguntar dentro de la Comisión Permanente, es lógico y creo que necesitamos una respuesta concreta es, ¿por qué tres años?

Es decir, tres años es lo máximo que emite la norma, sí, pero en una situación como la que estamos, no hubiera sido más conservador solamente un año.

Necesitamos alguna justificación clara, porque yo me imagino cuál va a ser la discusión dentro de la Comisión Permanente, van a decir que seguramente acá hay intereses de grandes empresas, y que como hay grandes empresas, estamos aceptando este tipo de decreto de urgencia.

Presidente, en lo personal yo ya he marcado una posición muy clara, en el sentido de señalar de que los decretos de urgencia en situación de interregno, si pueden contener materia tributaria, en mi humilde opinión, pero eso si es evidente que necesita cumplir con todos los otros requisitos de los decretos de urgencia, esto de generalidad, temporalidad, entre otras.

Entonces, creo que mis dos inquietudes son muy puntuales, por qué tres años, y si es que se consultó con la administración tributaria.

Gracias, Presidente.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Congresista Mario Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, bueno, somos testigos presenciales de la posición del congresista Torres, en el sentido de que los decretos de

58

urgencia deben reunir ciertos requisitos, como lo ha señalado el mismo Tribunal Constitucional, en una sentencia que él lo mencionó en un informe anterior, que es justamente el caso 008-2003-AI/TC del año 2003, en la que señala que estos requisitos tiene que ser excepcionalidad, la necesidad, eventualidad, generalidad, y la conexidad que debe tener los decretos de urgencia.

No obstante que la 174 de la Constitución, inclusive señala que la Ley de Presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. No obstante ello, sin embargo, también concuerdo con esa posición.

Pero más allá de esto, Presidente, leyendo justamente este decreto de urgencia, acá no se establece alguna derogación o una modificación expresa de lo que señala el Código Tributario, si nosotros nos vamos al Código Tributario, en la norma N.° 6, hablamos del título preliminar del Código Tributario, se señala, es clarísimo, dice: toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica, o sea, debe haber una modificación o una derogatoria expresa, no tacita.

En el inciso g) de la Norma N° 7, o sea, del principio N° 7 que regula las reglas generales para la dación de exoneraciones, iniciativas sobre el régimen tributario, textualmente dice: se podrá aprobar por única vez la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un periodo de hasta tres años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributaria prorrogada.

Entendemos que este decreto de urgencia está exonerando o prorrogando una exoneración por segunda vez, cuando el Código Tributario en su título preliminar señala una sola vez, sexta vez, o sea, bueno, en todo caso se están saliendo del marco de lo que señala el título preliminar del código tributario.

Es más, en la norma N° 8, señala de que en bien depreciación tampoco pueden crearse ni concederse exoneraciones.

En ese sentido, si este decreto de urgencia no hace mención en absoluto, por qué se aparta de estas normas de carácter de principio el código tributario, cómo podemos aplicarla, interpretarla; porque acá no se señala una modificación al Código Tributario en forma expresa, o sea, en todo caso sería un decreto de urgencia invalido, no una norma que no se ajusta a los principios de lo que señala el Código Tributario respecto a los plazos y prorrogas y exoneración.

Esta pregunta en todo caso quisiera que lo aclare el representante del Ministerio de Justicia, y también los representantes del MEF.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Yo quiero hacer también un par de comentarios.

Primero una precisión, de los antecedentes podemos revisar de que en realidad este beneficio tributario de devolución, fue aprobado el año 2007 en enero, por cinco años; luego en diciembre del 2009, por tres años; en diciembre del 2012, por tres años; en diciembre del 2015, por tres años; en diciembre del 2018, por tres años; y en diciembre del 2019, por un año, perdón, en diciembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019 por un año.

La primera pregunta es, ¿por qué en aquella oportunidad se prorrogó solo por un año?, y en este momento el decreto de urgencia está considerando tres años, o sea, más allá de que efectivamente la norma lo permita, algún criterio técnico. Sería bueno tomarlo en cuenta para que nosotros podamos recoger también esto en el informe.

Luego, señalar que como lo ha señalado, como lo ha indicado en verdad el congresista Torres, en la Comisión Permanente y en diversos grupos de trabajo, hemos tenido una discusión sobre si a través de decretos de urgencia, en el interregno parlamentario se pueden modificar normas de alcance tributario, por la discusión que se genera en relación al artículo 74 de la Constitución, que señala porque las normas tributarias solo se pueden modificar, regular, singular, mediante leyes.

Y como un decreto de urgencia en buena cuenta no es una ley, se crea un margen de discusión, sin embargo, también tengo que recordar que esta discusión la hemos tenido que desarrollar al amparo de la jurisprudencia el propio Tribunal Constitucional, y de un razonamiento y una mira más integral de la Constitución, para tomar en cuenta aquellas normas que justifican la necesidad en la medida de que vienen de normas que a su vez ya existían, y que tenían plazos de vencimiento, y a fin de evitar de que interrumpa la vigencia de determinado beneficio, pues se justificaría la dación de un decreto de urgencia que sería como la excepción.

Lo que no admitiría el razonamiento, sería si es que a través de un decreto de urgencia se crea un dispositivo tributario que no existía en una norma precedente.

Dicho esto, primero para el representante del Ministerio de Energía y Minas, perdón, para la doctora Vásquez, a ver si nos ayuda.

Si sería bueno tener la información, sobre el tratamiento en legislación comparada, en el campo específicamente de la minería, el doctor Gómez nos ha alcanzado la información materia de hidrocarburos, pero sería bueno tener lo mismo en materia de minería para ver el impacto a nivel de competitividad y específicamente la regulación que existe en otros países con este tipo de devoluciones.

Aplican las devoluciones en otros países de manera similar a como lo estamos haciendo, en el Perú, sí o no, y en todo caso, en qué países y con qué márgenes para el informe que estamos elaborando.

60

Luego, yo haría más bien una pregunta, en sentido inverso, tanto al Ministerio de Energía como al MEF.

Y es, cuál sería más bien el impacto de no tener una norma de esta naturaleza, es decir, cuál es el impacto de no tener un DU y antes una ley, que genera una devolución, lo digo por lo siguiente, porque específicamente en materia de hidrocarburos, este beneficio ya tiene 18 años, pero por lo que se ha visto en la propia data que nos han alcanzado, digamos, el hecho de existir este beneficio tributario, no ha significado un impacto importante como para poder poner en relieve la industria de hidrocarburos en el Perú, más bien, lo que vemos es un permanente declive, una curva que no ha cambiado y vamos a generar o estamos generando una ampliación de este beneficio, pero probablemente aun cuando existe este decreto de urgencia, y aun cuando la Comisión Permanente haga un informe positivo en el mismo sentido, probablemente no cambie mucho la realidad, y siga la curva decayendo en el sentido de inversiones en materia de hidrocarburos.

Entonces, ahí probablemente engancho con la interrogante que planteaba el congresista Flores, o sea, que otras cosas están quedando en el pendiente, porque les quiero recordar que sobre esta materia, entiendo que en la comisión de Energía y Minas, el Parlamento disuelto, existía incluso proyectos de ley para derogar de manera completa las leyes de beneficio para la devolución del IGV.

Por eso si sería bueno tener la información en el sentido de: uno, cuál es el impacto de no tener una norma de este tipo; y en segundo lugar, aun existiendo esta norma, qué se espera, qué impacto positivo puede tener cuando ya vemos que el declive es manifiesto por la información que nos han alcanzado.

Comenzamos con la doctora Vásquez, y hacemos una vuelta final.

La señora VÁSQUEZ.— Respecto a legislación comparada, lo tenemos, le vamos a hacer llegar al grupo de trabajo la información.

Respecto al impacto de no tener el DU, definitivamente se retraerían la inversiones, porque sería una razón más para que los titulares de actividad minera no inviertan en exploración, sumado a la conflictividad social y como usted señalaba, señor congresista, también tiene relación con la que preguntaba el señor congresista Flores, respecto a qué se está haciendo en materia de conflictividad social o cuáles son las inversiones que se están haciendo en materia de conflictividad social.

Básicamente es eso que se retraerían más las inversiones como hemos mostrado en minerías, en este año se han retraído en más o menos 11% las inversiones en exploración, y también el hecho de que haya sido por un año, el tema de la prórroga, no brindaba predictibilidad a las empresas para que puedan presentar sus solicitudes de ampliación de contratos o nuevos contratos en exploración.

Hasta la fecha tenemos un buen número, como 10 nuevas ampliaciones, y como dos contratos nuevos que se han presentado

ante la dirección general de minería, que determinan pues que la norma ha dado un impulso a las solicitudes de nuevos contratos y de ampliaciones en el sector minero.

Respecto a por qué el año 2018 solo fue un año -preguntaba usted-, es básicamente la propuesta que se presentó en el año 2018, era por tres años. El Ejecutivo la presentó por vez tres años, pero en el Pleno del Congreso se vio de que solamente se aprobaba por un año, bueno, ya es tema de decisión del Congreso.

Y por ello, en esta oportunidad se ha propuesto por tres años, porque el beneficio es de acuerdo al Código Tributario por tres años, y por el tema de predictibilidad también, **(4)** hemos tenido un retraimiento en las solicitudes el año pasado y no queríamos que sea la misma mecánica este año.

El señor TORRES MORALES (FP).— Muchas gracias, Presidente.

Directora, hace unos minutos veíamos de que en el último año no se ha celebrado ningún convenio, ninguno nuevo, eso podría responder el hecho de que si lo hacemos por un año, en lo absoluto ha aprendido, y que por lo tanto, se justifica que tenga un periodo mayor.

La señora VÁSQUEZ.— Solamente han habido prorrogas o modificaciones, pero que llegaban solo hasta el 31 de diciembre, no ha habido ni uno solo nuevo, ni un proyecto nuevo.

El señor COORDINADOR.— Román Carranza.

El señor CARRANZA, Román.- Si gracias.

Voy a responder, he apuntado todas las preguntas de cada uno de los señores congresistas, y voy a responder lo que es en materia del Ministerio de Energía y Minas, e Hidrocarburos, lo demás entiendo que cada uno de los sectores responderán.

Primero, en cuanto a los tres años y por qué se aprobó un año, lo acaba de responder perfectamente la doctora Vásquez, y es el mismo tema en hidrocarburos, por lo tanto, lo doy por absuelto.

En la pregunta de conflictos sociales, cuánto se invierte, qué está haciendo el Ministerio de Energía y Minas. Conflictos sociales si se está invirtiendo, o si es muy importante, porque si es que no logramos tener entre comillas "el permiso de la colectividad", por más normas aprobadas, por más proyectos otorgado a una empresa, no se hace realidad, porque simplemente las personas de lugar van a impedir que esto se realice, así que para nosotros es muy importante, tanto la aprobación de los proyectos, la ejecución de los proyectos, ir de la mano con las comunidades, con las personas, para que este proyecto, valga la redundancia, finalmente llegue a buen término y se ejecute.

Nosotros tenemos en el Ministerio una área, que es el área de gestión social, esta es una dirección, esta dirección se encarga justamente de hacer todas las coordinaciones, las gestiones, para que puedan a nivel de zona de proyecto, conversar con las ciudadanía, explicarle los beneficios que le va a ayudar el proyecto para sus vidas, y de esta manera se pueda ejecutar. Eso es por el lado del Ministerio de Energía y Minas.

62

Por el lado de Perupetro. Perupetro también tiene una área que también se encarga de estas gestiones, sabemos que tenemos la ley de consulta previa, sabemos que tenemos la norma de participación ciudadana, y estas dos normas, tanto de la consulta previa como la de participación ciudadana, obligan de alguna manera también al Estado, a que logre armonizar Estado y sociedad, para que el proyecto camine.

Por lo tanto, sí se ejecutan, sí se hacen, sí tenemos normas y sí estamos invirtiendo en que no exista más conflictos sociales. Ahora, sabemos que eso es complicado, pero lo estamos haciendo.

La otra pregunta, la del señor congresista Violeta, cuál sería más bien lo importante de esta norma, por qué no mejor de repente no devolver el IGV, si las reservas disminuyen.

Es que justamente lo importante es que mientras de repente esta ley de hidrocarburos, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual va a dar un impulso importante al sector, no esté aprobada, mientras el precio del crudo sea muy bajo, mientras haya conflictividad, permisología, hay otras que impiden el buen desarrollo o inversión de las empresas, sino tenemos por lo menos este incentivo, que como usted dice, no es muy grande, pero es un incentivo al fin y al cabo, lo que haríamos sería que sigamos de repente espantando un poco a las inversiones, o no permitiendo que estas lo que ya piensan invertir, que son 450 millones, en tres años, se reduzca más, y eso implica que nosotros tendríamos que importar más diésel, que importar más crudo, lo cual nos sale mucho más caro, porque el nuestro evidentemente es más barato en nuestro país, las refinerías se complican, o sea, si hay una complicación al final tangible, materializable, si es que esta norma no se aprueba, o no se hubiera dado.

Sabemos que esta norma es un paliativo, digamos para las inversiones, pero se necesitan hacer más cosas, y las venimos buscando.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Irene González del MEF.

La señora DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONSUMO Y DE TRIBUTACIÓN SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR, doña Irene Katherine González Soto.— Gracias.

Para contestar las preguntas.

Respecto a la consulta del congresista Miguel Torres, respecto que si se consultó a la Sunat, en principio aclarar, que en tema tributario la política la lleva el MEF, la Sunat es la Administración Tributaria, ve los temas de administración y de operatividad de la aplicación de los tributos.

Nosotros realizamos de manera permanente coordinaciones con la administración, no solo en temas normativo, en temas de aplicación de la norma, y esas consultas y esas coordinaciones se hacen de manera diaria.

Y sobre diversos temas, además si tenemos en cuenta que la Administración Tributaria es un ente que también tiene la

información, respecto a cómo se va desenvolviendo la recaudación, los contribuyentes y todos esos temas.

Respecto a la negativa que ha señalado usted del funcionario de la administración tributaria, sobre un tema que consultaron, no tengo conocimiento cual fue la consulta puntual que se le hizo a ese funcionario, entendería que podría ser capaz en tema de urgencia, necesidad de un DU, que ese es un tema de política, y no de administración, no lo sé, lo dejo ahí pendiente.

El señor COORDINADOR.— Le pide una interrupción el congresista Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Doctora, muchísimas gracias.

Mi pregunta es muy concreta, yo sé que ustedes están en permanente coordinación con la Administración Tributaria, pero la pregunta es concreta, se consultó el contenido de este DU con la Administración Tributaria, si me dice que sí, perfecto, si me dice que no, también es...

La señora DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONSUMO Y DE TRIBUTACIÓN SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR, doña Irene Katherine González Soto.— Pero no hay necesidad de consultar el contenido de un DU, es una norma normativa, no hay un requisito previo de consulta.

La Administración Tributaria si sabía de este DU, porque nosotros le hemos pedido, incluso la información sobre la devolución que tuvieran los contribuyentes, porque esa información de cuántos montos se devolvieron no la tiene el MEF, quien devuelve es la...

El señor TORRES MORALES (FP).— El tema si es que es necesario o no es necesario, es un tema totalmente subjetivo.

En mi humilde opinión, pedirle el visto bueno, o la opinión, o las sugerencias de la entidad que está encargada de la recaudación tributaria, y que tiene oficinas de planeamiento estratégico, creo que da importancia.

Pero muchas gracias, por las respuestas.

La señora DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONSUMO Y DE TRIBUTACIÓN SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR, doña Irene Katherine González Soto.— Voy a aclarar. El tema política tributaria, el MEF es el ente competente, y la Administración Tributaria se encarga de hacer el tema operativa.

Por otro lado, con respecto a la consulta del congresista Mantilla, respecto a por qué los años de la prórroga, si ya habían sido anteriores, cabe señalar que las cuatro últimas prorrogas que se hicieron a esta norma, fueron a través del Congreso, no fue por normas del Ejecutivo.

Respecto a los años, si bueno, desde las dos, las cuatro primeras prorrogas han sido por tres años, la única prorroga que ha sido por un año, fue la última, de lo que recuerdo, del monumento que se estuvo viendo el tema en el Congreso, los congresistas del pleno señalaron que la norma como había sido presentada casi en las últimas sesiones del pleno, no habían

tenido tiempo de revisar la propuesta y por eso proponía solo un año, pero eso fue entiendo, decisión del propio Pleno.

Y como vuelvo a decir, los anteriores han sido por propia iniciativa del Congreso de la República.

Y respecto al impacto que tendría, la pregunta del congresista Violeta, sobre el impacto que tendrían no tener la devolución, creo que ya he señalaron los señores de Energía y Minas.

Sobre la importancia de este beneficio, dentro del sector, pero no es el único que se necesita, o de mayor importancia para atraer toda la inversión, creo que como todos los países, como bien señalaba el congresista Flores, están en una "peleando" entre comillas, por atraer las inversiones a sus propios países, sobre todo en estos sectores de importancia.

El señor COORDINADOR.— El señor Sánchez.

El señor SÁNCHEZ.— Muy amable, congresista.

En torno a las preguntas, expresamente se ha consultado al sector Justicia y Derechos Humanos, respecto a la posible invalidez que se podría generar al no haberse cumplido con la norma seis del Código Tributario, en que el DU, debía expresamente señalar si se producía una modificación o derogación.

Para responder a esta pregunta, es necesario atender que el Reglamento de la ley de sistematización normativa establece en su artículo 29, que las disposiciones de carácter modificatorio, son preceptos que transforman el ordenamiento.

Ahora bien, yendo a un nivel más alto, a nivel constitucional, el artículo 103 de la carta fundamental, señala que una ley deroga a otra ley, y podríamos hacer la traslación de ese precepto, respecto a las modificaciones, una ley puede modificar a otra de similar jerarquía, y a ello cabría añadir que ya el Tribunal Constitucional en el Expediente, perdón, en la sentencia emitida en el Expediente 5854-2005, proceso de amparo caso Lizana Puelles, establece una serie de principios de interpretación, cuyo objetivo es unificar al ordenamiento a partir del proceso denominado de constitucionalización del ordenamiento, propio del Estado social y democrático derecho, eso implica la incorporación de una serie de principios, fuerza normativa de la constitución, función integradora de la misma, concordancia práctica, que lleva a entender que si una ley tiene por efecto generar la ampliación de los efectos de una precedente, se está produciendo en esencia una modificación de la misma.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias.

Solamente quiero un añadido final.

Creo que quienes estamos aquí, compartiendo esta Mesa, somos absolutos creyentes de la necesidad de tener inversión privada en el país, además tratándose de un sector estratégico como el sector energético y el sector minero, y que sin embargo, también somos conscientes de que parte de la información que hemos visto aquí con este decaimiento de la inversión en el Perú entre otras

65

cosas, no tengo la menor duda, más allá de los beneficios tributarios que puedan existir, creo que tienen un reflejo en la conflictividad política de la que ha sido víctima o pasible el país en estos últimos años lamentablemente.

Bueno, agradecemos la... Congresista Mantilla.

El señor MANTILLA MEDINA (FP).— Presidente, bueno, en la sesión anterior, antes que se cierre el Congreso, inclusive hubo un proyecto de ley para que se derogue en estas prorrogas.

Yo estoy de acuerdo en que se debe promover la inversión privada, me parece razonable de que se promueva la inversión en la exploración de hidrocarburos, sobre todo que yo le escuche una vez al presidente de Perupetro, que aquí había muchas reservas por explorar, pero no se ejecutaban por varios problemas, por conflictividad social, de repente falta incentivos, entre otros temas.

Pero a mí me gustaría en todo caso, que tanto el MEF como Energía y Minas unifiquen criterios, porque justamente cuando se elaboró un pre informe en la Comisión de Energía y Minas, se dio a conocer, por los informes recibidos por los sectores, de que tanto en el Ministerio de Energía y Minas, con el MEF, ni siquiera tienen los datos correctos, de cuánto es lo que se ha invertido en exploración desde los años 2004, 2017, ni cuánto es lo que se ha devuelto, porque por ejemplo, Energía y Minas informó que se había invertido entre el 2004 y 2017; 5232 millones de soles y se había devuelto 303 millones de dólares.

En cambio, el MEF señalaba que se había invertido 5305 millones, o sea, 72 millones más, y se había devuelto 700 millones de soles, en IGV, es decir, 207 millones de soles de diferencia.

Entonces, no hay, que le digo, quizás información coordinada en ambos sectores, como una manera de comentario digo, porque al final, y acá el propósito es incentivar la exploración no solamente de Hidrocarburos, también diría minera y en todos los sectores productivos del Perú.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Agradecemos la participación de los representantes del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia

No habiendo otro tema que tratar, se solicita la aprobación del Acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura. Aprobado por unanimidad.

Muchas gracias, muy buenos días.

-A las 11:14 h, se levanta la sesión.

GL

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN

Lima, 22 de enero de 2019

Acuerdos tomados por unanimidad:

- **Aprobar por unanimidad de los presentes el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 021-2019.**
- **Dispensar el trámite de aprobación del Acta con dispensa de su lectura.**

Siendo las nueve horas y dos minutos del miércoles 22 de enero de 2020; en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", Congreso de la República, el señor congresista **Gilbert Violeta López**, en su condición de **Coordinador** del Grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, dio inicio a la Segunda Sesión, con el quórum correspondiente.

Estuvieron presentes los señores congresistas: **Clemente Flores Vílchez** (PPK) y **Mario Fidel Mantilla Medina** (FP).

APROBACION DE ACTA

El congresista **Coordinador** consultó la aprobación del Acta de la Primera Sesión del Grupo de Trabajo de fecha 7 de enero de 2020, siendo aprobada por UNANIMIDAD de los señores congresistas presentes.

ORDEN DEL DIA

El congresista **Coordinador** dio cuenta del pre-informe recaído en el Decreto de Urgencia 021-2019 que tiene como objeto prorrogar la vigencia de la **Ley 27623**, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; y, la **Ley 27624**, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Acto seguido dio lectura al pre-informe y puso en consideración de los señores congresistas. No habiendo debate sometió a votación el pre-informe recaídoenelDU 021-2019.

Fue aprobado por unanimidad de los señores congresistas presentes el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019,que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

El congresista **Coordinador** consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta con dispensa de su lectura, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, dando por concluida la sesión a las nueve horas con ocho minutos del martes 22 de enero de 2020.

Las transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República
Miembro Titular de la Comisión Permanente
COORDINADOR

67

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N.° 27623 Y N.° 27624

3.ª SESIÓN

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020

COORDINACIÓN DEL SEÑOR GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ

—A las 09:02 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días.

Siendo las 09 horas con 02 minutos del miércoles 22 de enero de 2020, en la sala Fabiola Salazar Leguía, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la presencia de los señores congresistas Mario Mantilla Medina, Clemente Flores Vílchez.

Contando con el *quorum* reglamentario, se da inicio a la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624.

Sobre la aprobación del Acta.

Se consulta la aprobación del Acta de la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del referido decreto de urgencia. Quienes estén a favor. Aprobado por unanimidad.

Sobre el segundo punto.

Debate sobre el informe del decreto de urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Permítanme hacer un breve resumen.

Después de las diversas sesiones y habiendo contado además con la presencia de algunos expertos del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia.

El decreto de urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley 27623, ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, y la Ley 27624, ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de

CG

Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos. La anterior se refería a la minería.

Según la exposición de motivos, el referido decreto de urgencia se señala que estando muy próximos al vencimiento de la vigencia de beneficios tributarios que se computaban al 31 de diciembre del 2019, para las actividades de exploración en minería e hidrocarburos, se hace necesaria la prórroga de la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, dichas devoluciones constituyen un instrumento para incentivar las actividades de alto riesgo, como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos.

Y resulta necesario dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos.

Es por ello que se ha examinado el decreto de urgencia de acuerdo con nuestra Constitución y las sentencias del Tribunal Constitucional, donde establecen aspectos formales y sustanciales de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad que deben cumplir los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo en el interregno parlamentario.

En tal sentido, se ha concluido que el referido decreto de urgencia cumple con los requisitos de legalidad establecidos.

Conclusiones:

1.– Conforme al examen y a los fundamentos del decreto de Urgencia 021-2019, corresponde afirmar que este instrumento legislativo de carácter urgente y excepcional, busca garantizar la sostenibilidad de inversiones en exploraciones en los sectores mineros y de hidrocarburos.

2.– A la luz del test de constitucionalidad, el Decreto de Urgencia 021-2019 cumple con los requisitos formales y sustanciales de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad establecidos en la Constitución Política y las sentencias del Tribunal Constitucional.

3.– Por los fundamentos expuestos, el presente informe y en atención al periodo de interregno parlamentario, consideramos que el Decreto de Urgencia 021-2019, cumple y supera con el control de legalidad, conforme a lo previsto en la Constitución y demás normas.

Recomendaciones:

1.– A fin de evitar regímenes transitorios, se recomienda proponer al próximo Congreso de la República, declarar de necesidad publica e interés nacional la elaboración e implementación de un Plan Nacional de Competitividad, para el desarrollo del sector minero y de hidrocarburos, y la regulación de un tratamiento tributario especial que incentive las inversiones de estos sectores cruciales para el desarrollo del país garantizando un equilibrio en lo económico, social y ambiental.

2.– Aprobar leyes que signifiquen los procedimientos administrativos que hoy tutelan las actividades de exploración minera y de hidrocarburos desregulando, abreviando los tramites y reduciendo la permisología, así como establezcan mecanismos para la solución de conflictos sociales.

3.– Por último, evaluar los aspectos económicos, sociales y ambientales de los

alcances de la Ley 27623 que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e impuesto a la promoción municipal para la exploración en la actividad minera, con el propósito de diseñar nuevos mecanismos de promoción no tributarios de inversiones que entren en vigencia luego del término del plazo de extensión, establecido en el Decreto de Urgencia 021-2019.

Se concede el uso de la palabra para las evaluaciones del caso.

No habiendo mayores comentarios, se somete a votación.

Quienes están a favor. Aprobado por unanimidad.

Precisión.

Aprobado, efectivamente, por unanimidad de los presentes.

No habiendo otro tema que tratar, perdón, un segundo.

Muy bien, se consulta la dispensa de la aprobación del Acta de la presente sesión con dispensa de su lectura. Aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión, siendo las nueve horas con ocho minutos.

Se les agradece su presencia.

Buenos días.

—A las 09:08 h, se levanta la sesión.

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

Asistencia de la Sesión de Instalación

Lima, lunes 16 de diciembre de 2019, 10:00 horas – Sala 02 "Fabiola Salazar Leguía"

INTEGRANTES	
	1. **VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX** **COORDINADOR** Contigo .....
	2. **FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE** Peruanos por el Kambio .....
	3. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL** Fuerza Popular .....
	4. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

SESIÓN 07 DE ENERO

GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REVISAR DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2019.

DECRETO QUE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 27623 Y Nº 27624

ASISTENCIA

PRIMERA SESIÓN

Sala Fabiola Salazar Leguía

Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre

7.1.2020

Hora:10.00 a.m.

1.- GILBERT VIOLETA LÓPEZ .....
Coordinador

2.- CLEMENTE FLORES VICLHEZ .....

3.- MARIO MANTILLA MEDINA .....

4.- MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES .....

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 021-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624

Asistencia de la Sesión

Lima, miércoles 22 de enero de 2020, 08:45 horas – Sala 02 "Fabiola Salazar Leguía"

INTEGRANTES	
	1. **VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX** **COORDINADOR** Contigo .....
	2. **FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE** Peruanos por el Kambio .....
	3. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL** Fuerza Popular .....
	4. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular .....

9.08 am.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10.27 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original
18 DIC 2019
POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fedatario

REGN° 176

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
18 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....
10-07

DU 021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 5 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 286-2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 DIC 2019
Recibido por: 12.07M

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 021 -2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

443808 ATD

74

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 021 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☐	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	X	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	X
		Conformidad V°B°	☐	Licencia	☐
		Otros			

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

18 DIC 2019

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fedatario

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 021-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624**, presentado mediante el Oficio 286-2019-PR, recibido el 6 de diciembre de 2019.----------

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019 al congresista Violeta López, con los congresistas Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina.----------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Violeta López como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021-2019, con los congresistas Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

18 DIC 2019

POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

76

3

DECRETO DE URGENCIA

№ 021-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante las Leyes N° 27623 y N° 27624 se dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración;

Que, mediante Ley N° 30899 se prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la devolución definitiva contemplada en las Leyes N° 27623 y N° 27624 constituye un instrumento implementado para incentivar actividades de alto riesgo como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

77
4

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2. Prórroga

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional la relación de los sujetos beneficiarios de la devolución de impuestos a que se refieren las Leyes N° 27623 y N° 27624, así como los montos de devolución por cada beneficiario.

Artículo 4. Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en su Única Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia inicia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM

Modifícase el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, conforme al texto siguiente:

"Artículo 84. (...)

En los casos de **los** contratos a que se refiè**ren los** artículos 82 y **83-A**, el titular de la actividad minera p**uede** solicitar, como parte del contrato, llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual se sujeta**n** a los requisitos siguientes:

DECRETO DE URGENCIA

a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, **puede** escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión **quedan** contabilizados en la moneda original.

b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la empresa **queda** excluida de las normas de ajuste integral por inflación.

c) Se **especifica** en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, **es** el más favorable al Fisco."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

79
6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 27623 Y N° 27624

I. FUNDAMENTOS

1. Justificación constitucional de la medida

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno.

Durante este periodo el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Al respecto, tanto la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; como la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos, se encuentran vigentes solo hasta el 31 de diciembre de 2019; por lo que al concluir este año perderían vigencia los beneficios tributarios de devolución de impuestos contemplados en las indicadas normas.

El vencimiento de tales beneficios tributarios generaría un potencial impacto negativo de gran magnitud sobre las actividades de exploración minera y de hidrocarburos, encareciendo las inversiones existentes y desincentivando la realización de nuevas inversiones en exploración, las cuales se caracterizan por el alto riesgo e incertidumbre de hallazgos de recursos explotables que permitan la recuperación de la inversión.

Debe tenerse presente que tanto la actividad minera como la de hidrocarburos aportan recursos importantes a la caja fiscal. Según información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los

80

7

ingresos provenientes de estas actividades representaron en el año 2018 el 14,1% de los tributos internos.

Por lo tanto, estando muy próximo el vencimiento de la vigencia de los beneficios tributarios antes indicados, es necesaria la emisión del presente Decreto de Urgencia que permita asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo de diversos proyectos en la actividad minera y de hidrocarburos, y consecuentemente, los ingresos provenientes de estas actividades. Cabe anotar que el plazo de vigencia de los beneficios tributarios indicados vencerán dentro del periodo del interregno parlamentario. Por tal motivo, es necesario emitir a la brevedad una norma de rango legal que permita la continuidad de esta medida, siendo la apropiada un decreto de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución, a fin que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. Asimismo, debe considerarse que la emisión de esta medida a través de una norma con rango de ley no puede ser aguardada hasta la instalación del nuevo Congreso, por el serio perjuicio que su vencimiento genera al sector minero y a la economía nacional, resultando por lo tanto imprescindible la emisión del presente decreto de urgencia.

Es de precisar que las inversiones del sub-sector minero, mantienen un rol significativo en el crecimiento económico del país en los últimos años. Es así que en el 2018, representó el 9.4% del PBI nacional, el 10.8% de los ingresos recaudados por SUNAT y el 60.2% del valor total de las exportaciones nacionales. En ese sentido, las inversiones mineras se posicionan como factor importante en la economía peruana, pues es mediante la exploración de los recursos minerales y la consecuente construcción de nuevos proyectos que se fomenta la continuidad de la actividad, dinamizando de esta manera los territorios mineros donde los proyectos tienen influencia directa e indirecta a nivel local y regional.

En esa línea, a efecto de fortalecer los mecanismos para el desarrollo de proyectos en la actividad minera, y con la finalidad de lograr un impacto inmediato en la economía, se ha incorporado una medida para que las grandes inversiones mineras puedan llevar contabilidad en moneda extranjera lo cual permitirá eliminar el riesgo cambiario disminuyendo la volatilidad de sus utilidades, y consecuentemente los ingresos fiscales provenientes de esta actividad (canon minero y regalía minera).

Estando a la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos por la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo legisla durante el interregno mediante decretos de urgencia que no necesariamente poseen la naturaleza de transitoriedad. En el presente caso, la prórroga de la vigencia de los beneficios contenidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624 se propone por un plazo de tres años, contados a partir del 1 de enero de 2020.

Este plazo se justifica en consideración a que las actividades de exploración en minería e hidrocarburos involucran inversiones de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución, por lo que es necesario dar predictibilidad a los inversionistas.

En el caso de minería, la exploración requiere la realización de diversas campañas exploratorias para extender el conocimiento de posibles reservas, leyes, entre otros, en orden de evaluar la viabilidad del proyecto. El planeamiento, la ejecución y el desarrollo de una actividad exploratoria hasta la etapa de construcción (previa a la explotación), se planifica en promedio durante 10 años[1].

[1] Informe Técnico Legal N° 088-2019-MEM-DGPSM/DPM.

La exploración de hidrocarburos puede ser incluso de una duración superior. Según información de PERUPETRO, el tiempo promedio entre el inicio de la etapa de exploración y el inicio de la fase de explotación es aproximadamente de 12 años. La exploración requiere, entre otros, la realización de estudios geológicos especializados, la perforación de pozos exploratorios y confirmatorios, con la finalidad de definir la existencia de hidrocarburos, así como las dimensiones del yacimiento y las reservas existentes.

Por las consideraciones expuestas, el Decreto de Urgencia satisface las exigencias de constitucionalidad, por lo que resulta jurídicamente viable.

2. Situación actual

La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, otorga a los titulares de concesiones mineras el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; para lo cual los titulares de concesiones mineras deberían cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado[2].

Por su parte, la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, otorga a las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refiere la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos[3], el derecho a la devolución definitiva del IGV e IPM y de cualquier otro impuesto al consumo que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

La vigencia de tales beneficios tributarios fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 con la Ley N° 30899.

3. Problemática

3.1. Exploración en minería y la Ley N° 27623

La devolución definitiva del IGV e IPM en la etapa de exploración minera, es un instrumento tributario que el Estado implementó a fin de incentivar la actividad de exploración minera como una medida de apoyo al inversionista frente al riesgo que asume ante la incertidumbre de existencia de recursos naturales. Los proyectos de exploración no necesariamente garantizan descubrimientos nuevos y/o la ampliación de los ya existentes.

Durante el periodo 2003 al 2019 se acogieron a la Ley N° 27623 un total de 169 proyectos de exploración minera, los cuales comprometieron un monto de inversión de US$ 1 781 millones, de estos proyectos solo 94 solicitaron y recibieron devoluciones por S/ 344 millones[4].

---

[2] De acuerdo al reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a efectos de suscribir el Contrato de Inversión, el titular de la concesión minera deberá presentar una solicitud al Sector, acompañando el Programa de Inversión correspondiente, por un monto no menor al equivalente en moneda nacional a US$ 500 000 (Quinientos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

[3] Contratos de exploración de hidrocarburos y los convenios para la evaluación técnica de áreas, previos a la celebración de un contrato para la exploración de hidrocarburos.

[4] Informe N° 1727-2019-MINEM-DGM/DGES.

Cuadro N° 01 Monto total de inversión en exploración minera y devolución de IGV e IPM, periodo 2003-2019			
Año	**Monto de contrato US$**	**Inversión comprometida en exploración (US$)**	**Devolución de IGV e IPM Aprobada (S/)**
2003	13 252 279	13 965 173	1 715 993
2004	9 025 991	10 256 492	1 105 728
2005	29 612 185	71 050 830	10 941 228
2006	5 470 408	461 657 413	132 082 951
2007	18 712 534	25 925 654	7 528 618
2008	50 699 348	114 391 767	26 306 544
2009	6 205 714	7 205 714	995 219
2010	136 630 948	225 335 179	67 138 244
2011	35 341 211	311 334 191	13 717 516
2012	43 394 808	70 214 009	10 069 995
2013	47 675 108	90 359 045	15 526 266
2014	107 534 881	188 668 064	46 370 203
2015	12 353 820	13 299 030	876 932
2016	57 961 312	59 195 339	5 304 035
2017	35 837 389	53 339 407	1 877 714
2018	27 751 570	64 057 407	3 078 769
2019	1 583 000	1 583 000	0
Total	**639 042 506**	**1 781 837 714**	**344 635 953**

Fuente: MINEM.

En atención al alto riesgo que representa la actividad exploratoria, los datos muestran que de los 169 proyectos de exploración minera suscritos solo 11 dieron origen a un proyecto minero en explotación. Estos proyectos tienen una inversión estimada de US$14 872 millones de dólares, suma muy superior a las devoluciones de US$ 73,2 millones otorgadas.

Cuadro N° 02 Proyectos Mineros que se acogieron al Beneficio Tributario y que se encuentran en etapa avanzada					
Titular	**Nombre del Proyecto Minero**	**Inversión Minera Global Estimada en US$ Millones**	**Nivel de avance**	**Inversión en Exploración US$ Millones**	**Devolución de IGV US$ Millones**
HUDBAY PERU S.A.C. (NORSEMONT PER S.A.C.)	Constancia	1.800	Operación	31,8	6,0
COMPAÑIA MINERA COIMOLACHE S.A.	Tantahuatay	67	Operación	1,7	0,3
MARCOBRE S.A.C.	Mina Justa	1.600	Construcción	29,9	5,5
ARIANA EXPLORACIONES MINERAS S.A.C.	Ariana	125	Construcción	2,0	0,4
JINZHAO PERÚ MINING S.A.	Pampa de Pongo	2.200	Ing. de detalle	6,5	1,2
COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.	Zafranal	1.157	Factibilidad	25,7	4,6
CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.	Cañariaco	1.437	Factibilidad	1,3	0,2
CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.	Quicay II	400	Pre-factibilidad	1,6	0,3
MINERA HAMPTON PERU S.A.C.	Calatos	655	Pre-factibilidad	18,5	3,3
CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.	San Gabriel	431	Pre-factibilidad	63,1	11,5
RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC	La Granja	5.000	Pre-factibilidad	220,5	39,9
TOTAL	**-**	**14.872**	**-**	**402,7**	**73,2**

Fuente: MINEM.

Es importante señalar que la minería no solo es una fuente importante de inversión privada, empleos formales, entre otros, para la actividad económica nacional, sino también una fuente significativa de recursos. En el año 2018, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 9 835 millones en tributos internos, lo que representa el 10,8% del total nacional.

Asimismo, se aprecia que en el 2018, se obtuvo una inversión de USD $ 413 millones en actividades de exploración. No obstante, se estima un crecimiento de inversiones en exploración al año 2021 de USD $ 478 millones, siendo dicho monto una fuente importante de la inversión privada la cual conlleva un mejor dinamismo de la economía del país.

Cuadro N° 03
PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN MINERA PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS

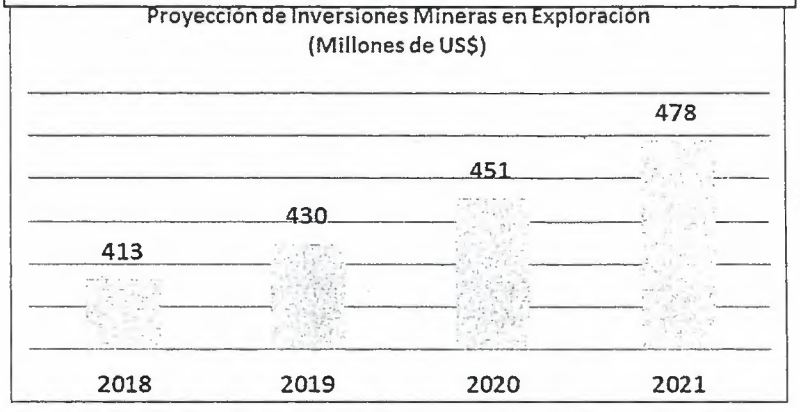

Fuente: MINEM.

La devolución del IGV e IPM ha permitido que más empresas inviertan en exploración minera en el Perú considerando el alto riesgo de poder encontrar o no una reserva en el largo plazo[5]. Cabe señalar que, adicionalmente al riesgo inherente a la actividad exploratoria minera en el Perú, hay otros factores que influyen de manera sustancial en el desarrollo de esta actividad, tales como la coyuntura a nivel internacional y local, los precios de los commodities, así como las dificultades para obtener la licencia social para operar en la región, todo lo cual de manera conjunta influye en la toma de decisiones para las inversionistas.

Es así que con miras a promover mayores inversiones mineras en el país se considera necesario prorrogar el beneficio de devolución definitiva del IGV e IPM establecido en la Ley N° 27623 para fomentar la continuidad de la actividad que podría incrementar la cantidad de proyectos mineros ejecutados en nuestro país, teniendo efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad.

3.2. Exploración en hidrocarburos y la Ley N° 27624

El Perú tiene un alto potencial en el desarrollo del sector hidrocarburos; sin embargo existe un alto riesgo exploratorio y costo logístico que reduce la rentabilidad en las operaciones[6].

[5] Informe Técnico Legal N° 088-2019-MEM-DGPSM/DPM.
[6] Informe GGRL-SUPC-GFSE-0664-2019 DGH.

84

11

De acuerdo al MINEM[7], sabiendo que la fase de exploración es altamente riesgosa con una alta inversión en perforación exploratoria que oscila entre US$ 3 a US$150 millones, surge la necesidad de herramientas de promoción de inversión tales como la devolución del IGV, que permite incentivar este tipo de actividades contribuyendo a mejorar el financiamiento de los proyectos exploratorios y, por consiguiente, a hacer más atractiva la inversión de riesgo en nuestro país.

De acuerdo a PERUPETRO, en el periodo 1990 a agosto del 2019 se realizaron compromisos de inversión por un total 133 proyectos de exploración de hidrocarburos, con un monto de inversión de US$ 6 730 millones. De estos, 58 proyectos se acogieron al beneficio tributario con un monto de inversión comprometido de US$ 4 682 millones. Estos contribuyentes obtuvieron una devolución del IGV por un monto de US$ 315 millones.

Cuadro N° 04
Total de Contratos de exploración, sus inversiones y devolución de IGV
(Millones de US$)

Beneficio Ley 27624	N° lotes	Inversión en exploración	Devolución realizada IGV
Sí	58	4 680	315
No	75	2 050	0
Total	**133**	**6 730**	**315**

Fuente: PERUPETRO.

Algunos de los proyectos de exploración fueron exitosos y permitieron progresar a una fase de explotación. Entre los años 1996 a 2018 se iniciaron 20 proyectos de explotación de hidrocarburos, con una inversión asociada a US$ 10 366 millones. De estos proyectos, el 35% (7) estuvo acogido en su fase de exploración a los beneficios tributarios de la Ley N° 27624.

Cuadro N° 05
Contratos que se encuentran en la fase de explotación de hidrocarburos, según inversión realizada. Periodo 1996 al 2018
(Millones de US$)

Situación del proyecto	Proyectos	Inversión
Acogido	7	4 745,7
No acogido	13	5 620,9
Total	**20**	**10 366,6**

Fuente: PERUPETRO

Es importante señalar que la actividad de hidrocarburos no solo es una fuente importante de inversión, empleos formales entre otros para la actividad económica nacional, sino también una fuente importante de recursos. En el año 2018, la actividad de hidrocarburos aportó al Tesoro Público S/ 3 034 millones en tributos internos, lo que representa el 3,3% del total nacional.

Por otro lado, PERUPETRO realizó una proyección conservadora de nuevas inversiones petroleras. Se estima en el periodo 2020 al 2023 un monto de inversión de US$ 452 millones, con una devolución definitiva del IGV asociada de US$ 82 millones, que se vería contrastada frente una proyección estimada de impuesto a la renta anual de la actividad de hidrocarburos de US$ 463 millones en promedio.

[7] Informe Técnico Legal N° 057-2019-MINEM/DGH-DEEH-DNH.

Cuadro N° 06
Proyección de inversiones de hidrocarburos en exploración y estimación de la devolución definitiva de IGV, periodo 2020-2023
(Millones de US$)

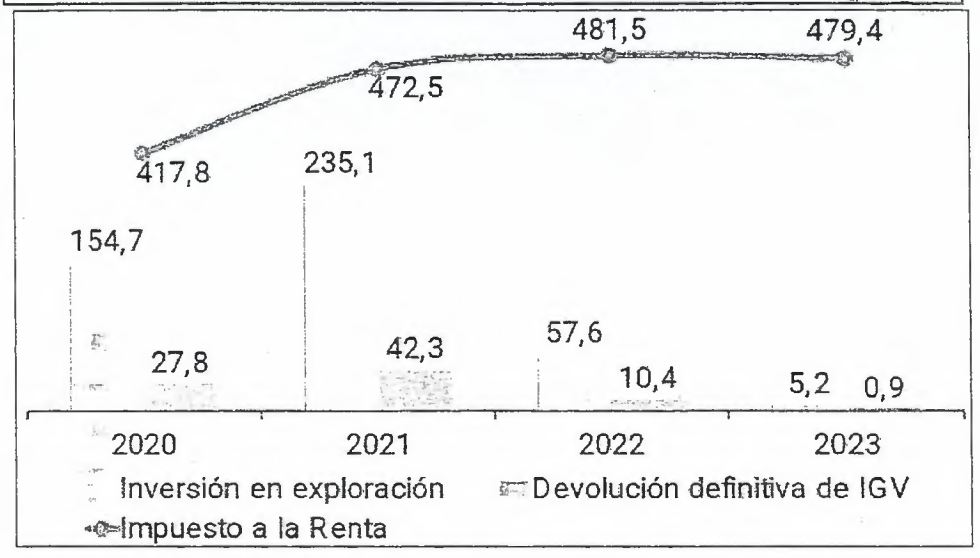

Nota: La estimación del Impuesto a la Renta se elaboró con una tasa de 30%.
Fuente: PERUPETRO

El alto costo de inversión que representa la actividad de exploración de hidrocarburos se incrementa no solo por el nivel de incertidumbre de hallazgo explotable que caracteriza a esta etapa, sino también por factores como la permisología, conflictos sociales, precios internacionales, entre otros, que influyen en la toma de decisiones de los inversionistas.

Por consiguiente, la prórroga de la vigencia del beneficio tributario es una medida que permitirá continuar fomentando esta actividad a fin de aumentar las reservas de hidrocarburos, incrementar el empleo en la zona de exploración y explotación e incrementar los ingresos vía impuestos, regalías y canon para el Estado.

4. Propuesta

Considerando los efectos positivos de la actividad exploratoria en minería e hidrocarburos sobre la economía del país, se propone la prórroga de la vigencia de los beneficios contenidos en las Leyes N° 27623 y N° 27624 por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020.

Considerando que, todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. Para tal efecto, se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publique anualmente en su portal institucional, la relación de los sujetos que se hayan acogido a las devoluciones de la presente norma, así como el monto de los mismos.

Adicionalmente, con la presente propuesta normativa también se plantea la modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUOLGM) conforme a lo siguiente:

- Actualmente el primer párrafo del artículo 84 del TUOLGM dispone textualmente que "Los contratos a que se refiere el artículo anterior garantizarán al titular de la

actividad minera los beneficios señalados en el Artículo 80 de la presente Ley, así como la facultad de ampliar la tasa anual de depreciación de las maquinarias, equipos industriales y demás activos fijos hasta el límite máximo de 20%, (veinte por ciento) anual como tasa global de acuerdo a las características propias de cada proyecto, a excepción de las edificaciones y construcciones cuyo límite máximo será el 5% (cinco por ciento) anual". Asimismo el segundo párrafo del mencionado artículo indica que "En los casos de contratos a que se refiere el artículo 82, el titular de la actividad minera podrá solicitar, como parte del contrato, llevar la contabilidad en dólares de Estados Unidos de América o en la moneda en que hizo la inversión, para lo cual se sujetará a los requisitos siguientes (...)".

- Como consecuencia de las modificaciones al texto del TUOLGM, se generó una incongruencia en la lectura y redacción del texto, en específico con el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM[8] debido a la modificación de los artículos 82 y 83 mediante el artículo 6 de la Ley N° 30230, así como con la incorporación de los artículos 83-A y 83-B, formulados mediante el artículo 5 de la Ley N° 30230, que fueron posteriormente modificados por el artículo 7 de la Ley N° 30296, promulgadas en el año 2014.

- En ese sentido, actualmente, el esquema de beneficios no resulta gradual conforme con los montos de inversión exigidos para cada tipo de contrato de estabilidad, dado que de acuerdo con el primer párrafo citado, la facultad de ampliar la tasa anual de depreciación resulta aplicable para los contratos de 15 años, mientras que la facultad de llevar la contabilidad en dólares citada solo resulta aplicable a los contratos de 12 años.

- Por ello, se modifica el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM a efectos de corregir el alcance de la facultad de llevar la contabilidad en dólares haciéndolo extensivo para los contratos de quince (15) años. De esta forma se tiene que el esquema de beneficios de estos contratos es mayor en tanto se efectúe mayor inversión en la actividad minera.

- Asimismo, considerando que el numeral 4 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUOCT) para el caso de los contribuyentes que reciban y/o que efectúen inversión directa en moneda extranjera permite que puedan llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, en ese extremo se ha considerado conveniente adecuar el TUOLGM a dicha disposición del TUOCT, eliminando del segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, la parte que hace referencia a la posibilidad de llevar la contabilidad en la moneda en que se hizo la inversión. De este modo, el TUOLGM en concordancia con el TUOCT, solo hará mención a la posibilidad de llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

Cabe agregar que los contratos que se suscriben dentro de los alcances de las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión del TUOLGM, han permitido comprometer una inversión de US$ 20,862 millones desde el año 1996. En el 2018, las unidades mineras propiedades de los titulares mineros que cuentan con Contratos de Estabilidad vigente contribuyeron con el 60% de la producción nacional de cobre. Dicho metal representó en el 2018 el 56% del Producto Bruto Interno (PBI) minero metálico, así como el 31% del valor total de las exportaciones nacionales. De esta manera, el Perú se posiciona por tercera vez consecutiva como el segundo productor de cobre a nivel mundial.

[8] El segundo párrafo del artículo 84 de la LGM regula la facultad de llevar la contabilidad en dólares.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según la SUNAT, el costo fiscal anual por la prórroga de los beneficios de devolución para las actividades de exploración minera y de hidrocarburos a que se refieren las Leyes N°s 27623 y 27624 ascendería a un potencial anual de S/ 56 millones en el 2020.

Costo fiscal potencial
(Miles de S/)

Devolución IGV	2020
Minería-devolución a titulares de la actividad minera -fase de exploración	39 679
Hidrocarburos- Actividades vinculadas a la exploración-compras internas	16 510
Total	**56 189**

Fuente: MEF- Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

Debe señalarse que esta iniciativa normativa, en tanto prorroga los beneficios tributarios actualmente vigentes, no irrogará costo adicional al erario nacional.

No obstante el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover, en los siguientes grupos de interés:

- **Empresas que realizan actividades exploratorias en los sectores minería o hidrocarburos**: la propuesta incentiva a que más empresas de este rubro ingresen al mercado, haciendo más atractiva la inversión de riesgo y contribuyendo a mejorar la economía de los proyectos exploratorios.
- **Gobierno Nacional**: al incentivar el desarrollo de actividades exploratorias en minería e hidrocarburos, el Estado se beneficia a partir de los aportes de las empresas que realizan dichas actividades a la caja fiscal vía impuestos, regalías y canon. En el año 2018, la actividad minera aportó al Tesoro Público S/ 9 835 millones en tributos internos, lo que representa el 10,8% del total nacional; mientras que la actividad de hidrocarburos aportó S/ 3 034 millones en tributos internos, lo que representa el 3,3% del total nacional. En ese sentido, a mayor inversión las expectativas de ingresos fiscales será positiva.
- **Gobierno Subnacional**: la propuesta contribuirá al incremento de los ingresos a los gobiernos subnacionales a través del canon, lo cual redundará en mayores inversiones y mejora de la calidad de vida de la población.
- **Sociedad**: el proyecto contribuirá a la creación de nuevos empleos formales que intervengan directa o indirectamente en las actividades exploratorias en los sectores de minería e hidrocarburos. Por tanto, la propuesta planteada tendrá efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico de las regiones donde se realice la actividad de exploración.

Asimismo, entre los años 2005-2018 los ingresos tributarios procedentes del sector minería e hidrocarburos representaron 124 veces las devoluciones asociadas al beneficio, superando ampliamente el costo fiscal de la medida.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la aprobación de la norma propuesta sobre la legislación nacional es prorrogar por tres (3) años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia de:

- Ley N° 27623 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

88

15

- Ley N° 27624 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Asimismo modificar el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Resulta pertinente precisar que la propuesta propone la modificación del segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, toda vez que el mismo contiene las diversas modificaciones introducidas al Decreto Legislativo N° 109 (publicado el 13 de junio de 1981) y Decreto Legislativo N° 708 (publicado el 14 de noviembre de 1991) y sus modificatorias. Cabe mencionar que debido a que el segundo párrafo del artículo 84 del TUOLGM, estuvo sujeto a diversas modificaciones; se está utilizando el mismo criterio para la modificación utilizada en la Ley N° 30230 y Ley N° 30296, a fin de evitar confusiones, y con la finalidad de obtener una mejor claridad expositiva.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - Oficina General de Asesoría Jurídica - OEFA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - DIRECTOR - Dirección General de Hidrocarburos

16

8

EL PERUANO
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 05/12/2019 04:30:34

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / / OTROS	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUAL	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / /OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./ PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCUPACIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Cónyuge, - Conviviente - Hijo (a) - Hermano (a)	(Editable)	(Editable)

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI

1833788-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 27623 Y Nº 27624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante las Leyes N° 27623 y N° 27624 se dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración;

Que, mediante Ley N° 30899 se prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la devolución definitiva contemplada en las Leyes N° 27623 y N° 27624 constituye un instrumento implementado para incentivar actividades de alto riesgo como son la ejecución de las actividades de exploración minera y de hidrocarburos;

Que, por tanto, resulta necesario y urgente dictar medidas para mitigar el impacto del vencimiento del incentivo establecido para fomentar las actividades de exploración en minería e hidrocarburos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2.- Prórroga

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de:

a) La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b) La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 3.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal

nstitucional la relación de los sujetos beneficiarios de la evolución de impuestos a que se refieren las Leyes N° 7623 y N° 27624, así como los montos de devolución por ada beneficiario.

Artículo 4.- Vigencia
El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en u Única Disposición Complementaria Modificatoria cuya igencia inicia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo
El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente lel Consejo de Ministros; la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM
Modifícase el segundo párrafo del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al texto siguiente:

"Artículo 84. (...)
En los casos de los contratos a que se refieren los artículos 82 y 83-A, el titular de la actividad minera puede solicitar, como parte del contrato, llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual se sujetan a los requisitos siguientes:

a) Mantener la contabilidad en la moneda extranjera señalada por períodos de cinco (05) ejercicios como mínimo cada vez. Al cabo de dicho período, puede escoger entre seguir con el mismo sistema o cambiar a moneda nacional. Los saldos pendientes al momento de la conversión quedan contabilizados en la moneda original.

b) Durante el tiempo que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, la empresa queda excluida de las normas de ajuste integral por inflación.

c) Se especifica en el contrato que el tipo de cambio para la conversión, en el caso de impuestos a ser pagados en moneda nacional, es el más favorable al Fisco."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1833788-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 186-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 108-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de junio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 108-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 167-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de octubre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 140-2019-PCM, únicamente en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 1009-2019-GRL-GR del 27 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio Nº 5696-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00171-2019-INDECI/11.0 de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia señalada precedentemente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 015-2019-GRL-ORDN-PAHP, del 25 de noviembre de 2019; (ii) el Informe Técnico Nº 01304-2019-INDECI/14.0/RRR, del 26 de

VOTACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
11/12/2019	D.U. 021	Designación del congresista Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 021, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624; con los congresistas Torres Morales, Flores Vílchez y Mantilla Medina.

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	VOTACIÓN SI	VOTACIÓN NO	VOTACIÓN ABST.
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO **PRESIDENTE**			
FUERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA **PRIMERA VICEPRESIDENTA**	✓		
CONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR **SEGUNDO VICEPRESIDENTE**	✓		
CAMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN **TERCER VICEPRESIDENTE**	✓		

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS	VOTACIÓN SI	VOTACIÓN NO	VOTACIÓN ABST.
FUERZA POPULAR	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	✓		
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	✓		
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO	✓		
	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	✓		
	5	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL			
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS	✓		
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS	✓		
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA	✓		
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	✓		
	10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	✓		
ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS			
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD			
NUEVO PERÚ	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	HUILCA FLORES, INDIRA	✓		
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	✓		
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	✓		
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	✓		
CAMBIO 21	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	✓		
ACCIÓN POPULAR	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO			

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	✓		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE	✓		
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LEÓN ROMERO, LUCIANA	✓		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO			
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA			
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO			
TOTAL			20	0	0

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
G. LASTRES
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J.ABENSUR
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
G. FORNO F.
Oficial Mayor

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10.29

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que los congresistas Miguel Torres Morales, Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch
c.c. Departamento de Comisiones

R.V. 446293

94

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 112-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:04 AM

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Clemente Flores Vílchez y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.V. 445298

95

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 113-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Miguel Torres Morales y Mario Mantilla Medina participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
CLEMENTE FLORES VILCHEZ
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

R.V. 445302

96

Lima, 11 de diciembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIO MANTILLA MEDINA
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:58

Oficio N° 114-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Gilbert Violeta López como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Miguel Torres Morales y Clemente Flores Vílchez participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.U. 445311

97

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
(28 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE)
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

98

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. ACUÑA NUÑEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ACUÑA NUÑEZ
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:35

2. ALCORTA SUERO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
4:24pm

3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:49

4. APAZA ORDOÑEZ
CONGRESO DE LA REPUBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 15:56

5. ARANA ZEGARRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARCO ARANA ZEGARRA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

6. BARTRA BARRIGA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

7. BECERRIL RODRIGUEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

8. BELEVAN RUBIN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 3:40

9. COSTA SANTOLALLA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
4:10pm

10. DEL AGUILA HERRERA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:20

11. FLORES SÁNCHEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
CLEMENTE FLORES VILCHEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

12. GALARRETA VELARDE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
4:40

13. HERESI CHICOMA

14. HERRERA ARÉVALO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MARITA HERRERA ARÉVALO
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

15. HUILCA FLORES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:

16. IBERICO NUÑEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
IBERICO NÚÑEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

17. LEÓN ROMERO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEÓN ROMERO

18. MANTILLA MEDINA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:18

99

26

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. NEYRA OLAYCHEA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista Angel Neyra Olaychea
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:56pm

20. OCHOA PEZO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO
11 NOV 2019 11:24
RECIBIDO
Firma

21. CHIMA MENDOZA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
TERCER VICEPRESIDENTE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 15:34pm

22. REÁTEGUI FLORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
8 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:54

23. ROBLES URIBE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:56

24. SALAZAR DE LA TORRE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:09pm

25. SALGADO RUBIANES

Firma ____ Hora ____ 15

26. TORRES MORALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:58pm

27. VIOLETA LOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____ 4.10pm

100

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. ACUÑA NÚÑEZ	7. BECERRIL RODRÍGUEZ	13. HERESI CHICOMA
2. ALCORTA SUERO	8. BETETA RUBÍN	14. HERRERA ARÉVALO
3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ	9. COSTA SANTOLALLA	15. HUILCA FLORES
4. APAZA ORDÓÑEZ	10. DEL ÁGUILA HERRERA	16. IBERICO NÚÑEZ
5. ARANA ZEGARRA	11. FLORES VILCHEZ	17. LEÓN ROMERO
6. BARTRA BARRIGA	12. GALARRETA VELARDE	18. MANTILLA MEDINA

MESA DE PARTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:37 p.m.

107
28

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. NEYRA OLAYCHEA	25. SALGADO RUBIANES
20. OCHOA PEZO	26. TORRES MORALES
21. PALMA MENDOZA	27. VIOLETA LÓPEZ
22. REÁTEGUI FLORES	
23. ROBLES URIBE	
24. SALAZAR DE LA TORRE	

102
29

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:30

Señor
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

103

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 16:30
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

104

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora 16:30

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:20

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
EDGARD OCHOA PEZO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

107

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

104

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 12:30
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

110

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

111

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 16:52
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
ROSA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

112

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 6:30
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

113

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora ... 16:30

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

114

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:50

Señor
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

115

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma
Hora

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

116

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

117

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 11:30
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

118

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:30

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

179

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 1630

Señor
MARVIN PALMA MENDOZA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Tercer Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:10

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Segundo Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

127
48

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:30

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora Primera Vicepresidenta, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

122

49

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
INDIRA HUILCA FLORES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

123

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora 16:37
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

124

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Hora
Firma

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
MARITA HERRERA ARÉVALO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

125
52

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:36

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

126

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:21

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

127

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:07

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

128

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:54

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

129

Lima, 18 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 001-2019-2020-GVL-CP/CR.

SUNAT
URD SECRETARIA INSTITUCIONAL
EXP.:000-URD001-2019-823493-1
FECHA:19-12-2019
HORA:11:20 h (1)
RECEP:LOPEZ BENITES JOHN STE
FOLIOS:

Señora:
CLAUDIA SUAREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional de la SUNAT
Av. Garcilaso de la Vega 1472
Lima.-

Asunto: Se solicita Opinión jurídica tributaria y constitucional del DU 021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Estimada Superintendenta

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, a fin de solicitarla emitir opinión jurídica, tributaria y constitucional sobre el Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Cabe indicar que la referida solicitud se sustenta en el acuerdo adoptado en la última sesión del Grupo de Trabajo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

2019 DIC 18 P 4:32
CONGRESO DE LA REPUBLICA
MENSAJERIA
(RECIBIDO)

Lima, 18 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 002-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señor:
MANUEL FUMAGALLI DRAGO
Presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
Francisco Graña N° 671
Magdalena del Mar
Lima.-

Asunto: Se solicita Opinión sobre DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

De mi especial consideración

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, solicito emitir opinión sobre el Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Cabe indicar que la referida solicitud se sustenta en el acuerdo adoptado en la última sesión del Grupo de Trabajo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA PETROLEO Y ENERGIA
19 DIC 2019
VIGILANCIA
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

2019 DIC 18 P 4:35
CONGRESO DE LA REPUBLICA MENSAJERIA RECIBIDO

Lima, 18 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 003-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señor:
FELIPE CANTUARIAS SALAVERRY
Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos
Av. Javier Prado Este Nº 488, Piso 21 - Torre Orquídeas
San Isidro.-

Asunto: Se solicita Opinión sobre DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

De mi especial consideración

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, solicito emitir opinión sobre el Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Cabe indicar que la referida solicitud se sustenta en el acuerdo adoptado en la última sesión del Grupo de Trabajo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

2019 DIC 18 P 4:35
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MENSAJERÍA
RECIBIDO

UNI GLOBAL PERU S.A.C
RECIBIDO
Fecha: 19-12-19
Firma:

132

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ AMPE
RECIBIDO
Hora: 1239 Firma:

Lima, 18 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 004-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señor:
ALVARO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú
Av. La Fontana 892
La Molina.-

Asunto: Se solicita Opinión sobre DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

De mi especial consideración

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, solicito emitir opinión sobre el Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Cabe indicar que la referida solicitud se sustenta en el acuerdo adoptado en la última sesión del Grupo de Trabajo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
2019 DIC 18 P 4:35

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

CARGO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 DIC 2019
Hora: 14:59
Firma:
PRESIDENCIA

Lima, 18 de diciembre de 2019

052

OFICIO Nº 005-2019-2020-GVL-CP/CR

Señor Congresista
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ - CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Oficio N° 111-2019-2020-ADP-CP/CR.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente e informarle que el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, cuya coordinación me delegó la Comisión Permanente, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, se instaló satisfactoriamente el lunes 16 del presente, iniciando el trabajo de evaluación correspondiente.

Dicha sesión se llevó a cabo en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", contando con la presencia de los señores congresistas: Miguel Ángel Torres Morales; Clemente Flores Vílchez y Mario Fidel Mantilla Medina.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CARGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario
02 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: 13:45 Nº H.R.: 001579

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de diciembre de 2019.

053

OFICIO N°06-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señora:
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Ciudad. -

Asunto: Invitación a la Sesión del Grupo de Trabajo del DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Estimada ministra

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, invitarla a usted a la Sesión programado para el día 7 de enero del 2020 a horas 10:00 am, en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República; a fin que sustente los fundamentos de la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Su participación ayudará enriquecer el debate, el examen y la elaboración del informe del referido decreto de urgencia, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

CONGRESO de la REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de diciembre de 2019.

054

OFICIO N°07-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señora:
ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Scipión Llona Nº 350
Miraflores. -

Asunto: Invitación a la Sesión del Grupo de Trabajo del DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Estimada ministra

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, invitarla a usted a la Sesión programado para el día 7 de enero del 2020 a horas 10:00 am, en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República; a fin que sustente los fundamentos de la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Su participación ayudará enriquecer el debate, el examen y la elaboración del informe del referido decreto de urgencia, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

2020 ENE -3 P 2:14
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES
RECIBIDO

CARGO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de diciembre de 2019.

055

OFICIO N°08-2019-2020-GVL-CP/CR.

Señor:
JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja. -

Asunto: Invitación a la Sesión del Grupo de Trabajo del DU-021-2019 que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Estimado ministro

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624, invitarlo a usted a la Sesión programado para el día 7 de enero del 2020 a horas 10:00 am, en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República; a fin que sustente los fundamentos de la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Su participación ayudará enriquecer el debate, el examen y la elaboración del informe del referido decreto de urgencia, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Gilbert Violeta López
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Coordinador

2020 ENE -3 P 4:13

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES
RECIBIDO

14472
09 ENERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N.° 002 -2020-SUNAT/100000

Lima, 09 ENE. 2020

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Coordinador de la Comisión Permanente

Asunto : Decreto de Urgencia N.° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N.os 27623 y 27624[1]

Referencia : Oficio N.° 001-2019-2020-GVL-CP/CR
Expediente N.° 000-URD001-2019-823493-1 de fecha 19.12.2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión jurídica, tributaria y constitucional de esta Superintendencia Nacional sobre el Decreto de Urgencia N.° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N.os 27623 y 27624.

En tal sentido, adjunto al presente se remite el Informe N.° 001-2020-SUNAT/7T0000 formulado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

001
Se adjunta: Informe N.° -2020-SUNAT/7T0000, en un (1) folio.

[1] Publicado el 5.12.2019.

138

INFORME N.° 001 -2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Solicitud de opinión jurídica, tributaria y constitucional sobre el Decreto de Urgencia N.° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N.os 27623 y 27624[1].

ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio N.° 001-2019-2020-GVL-CP/CR[2], el coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia N.° 021-2019, señor Gilbert Violeta López, solicita a esta superintendencia nacional emitir opinión jurídica, tributaria y constitucional sobre el Decreto de Urgencia N.° 021-2019.

ANÁLISIS:

En principio, es del caso señalar que de acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT[3], esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna en el ámbito de su competencia. También administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley, entre otras.

De otro lado, según el inciso f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT[4], son funciones y atribuciones del superintendente nacional de la SUNAT, entre otras, emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, vinculados a las materias de su competencia que se le solicite.

Por su parte, tal como prevén los artículos 93 y 94 del Código Tributario[5], esta administración puede pronunciarse sobre el sentido y alcance de las normas tributarias[6], previa consulta institucional.

Como se puede apreciar, la SUNAT carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto de una norma vigente, salvo que la opinión requerida verse sobre el sentido y alcance de esta.

Por otra parte, es del caso hacer notar que lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 021-2019, relativo a la prórroga de la vigencia de las Leyes N.os 27623 y 27624, involucra aspectos de política tributaria, cuya evaluación corresponde a la

---

1 Publicado el 5.12.2019.
2 De fecha 18.12.2019.
3 Publicada el 22.12.2011 y normas modificatorias.
4 Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y normas modificatorias.
5 Aprobado por Decreto Legislativo N.° 816, publicado el 21.4.1996 y cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.
6 Así como de otros conceptos cuya administración, control o recaudación estén a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a Ley, dentro del ámbito de su competencia; normas aduaneras y normas de insumos químicos y bienes fiscalizados.

Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de dicho ministerio[7].

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 021-2019, es del caso indicar que esta administración publicará anualmente en su portal institucional la relación de los sujetos beneficiarios de la devolución de impuestos a que se refieren las leyes antes referidas, así como los montos de devolución por cada beneficiario.

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIO
Gerencia de Normas Tributarias
GERENTE
(e)
MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI...

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, no resulta posible atender lo solicitado en el Oficio N.° 001-2019-2020-GVL-CP/CR.

Lima, 06 ENE. 2020

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

[7] Aprobado por la Resolución Ministerial N.° 301-2019-EF/41, publicada el 18.8.2019.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 06 ENE. 2020

14031

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
07 ENE 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 9.49
REG N 190

OFICIO Nº 023 -2020-JUS/SG

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República
Miembro de la Comisión Permanente
Presente. –

Asunto: Invitación a la Sesión del Grupo de Trabajo del DU-021-2019, que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624

Referencia: Oficio Nº 07-2019-2020-GVL-CP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos Ana Teresa Revilla Vergara, en atención al documento de la referencia para confirmar la asistencia del abogado Francisco Gómez- Sánchez Torrealva con DNI N° 41079331, Asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Sesión del Grupo de Trabajo del DU-021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

REG N° 194
14030

Lima, - 7 ENE. 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
07 ENE 2020
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:47

OFICIO N° 011 -2020-MINEM/SG

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
14 ENE 2020
Recibido
Hora

Señor
Gilbert Violeta López
Coordinador Grupo de Trabajo
Miembro de la Comisión Permanente
Av. Abancay s/n – Plaza Bolívar
Presente.-

Asunto : Invitación a la Sesión del Grupo de Trabajo

Referencia : Oficio N° 08-2019-2020-GVL-CP/CR
Registro N° 3009300

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual cursa invitación para asistir a la Sesión del Grupo de Trabajo relacionado al Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y 27624, a llevarse a cabo el día 07 de enero a las 10:00 am en la Sala 02 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Al respecto, confirmo la asistencia de los siguientes funcionarios:

- Sra. Martha Vásquez Bonifaz – Directora de Gestión Minera
- Sra. Francina Espinoza Peña – Especialista de la Dirección de Promoción y Sostenibilidad Minera
- Sr. Román Carranza Gianello – Director Normativa de Hidrocarburos
- Sr. Marco Jácome Vergaray – Especialista Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Sra. María Rosario Béjar Alegre – Ejecutiva de Control y Supervisión Económica de Perupetro.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Úrsula Zárate Villanueva
Secretaria General
Ministerio de Energía y Minas

144918 R.U

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Violeta López, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 021-2019,** presentó el 24 de enero de 2020, con los congresistas Torres Morales, Mantilla Medina y Flores Vílchez el informe sobre el **Decreto de Urgencia 021-2019, Decreto de urgencia que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624.**----------

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.----------

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 021-2019,** el cual se aprobó por 10 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones.------

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA